BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



SECCION

Buenos Aires, viernes 13 de marzo de 1970

NUMERO 21.888

AÑO LXXVIII

SUMARIO

EDICION DEL DIA 13 DE MARZO DE 1970 (88 págs.)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659 del año 1947).

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.965

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición:

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-6643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

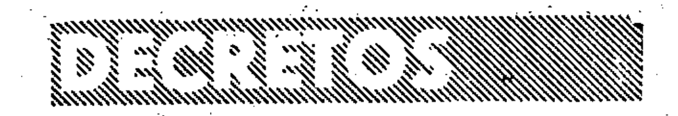
MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-







Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

TASAS POR SERVICIOS AERONAUTICOS

Reajústanse.

DECRETO

Nº 8.766

Bs. As. 31|12|69

VISTO la Ley Nº 13.041, el Decreto Nº 8.310|64 modificado por el Decreto Nº 5346|66, lo solicitado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.041 reglamentada por el Decreto Nº 8310|64, texto ordenado por Decreto Nº 5346|66 establece un régimen de contribuciones por servicios prestados a la aeronavegación y a usuarios, permisionarios y concesionarios en aeródromos del Estado Nacional o puestos bajo su administración;

Que los fondos que recauda el Estado Nacional por aplicación de las normas citadas en el considerando anterior, se destinan a la operación, mantenimiento y ampliación de los servicios;

Que teniendo en cuenta el estado económico financiero de las empresas de transporte aéreo y como un medio de propender a su desarrollo y consolidación, el Estado Argentino ha venido, desde el año 1948, fecha en que comenzó el régimen de contribuciones por servicios aeronáuticos, haciéndose cargo de una parte considerable de los costos de prestación;

Que del análisis efectuado, los ingresos provenientes de los usuarios cubren menos de la mitad de los gastos directos, sin tener en cuenta depredación, intereses, reservas para mejoras y los aportes de capital para la construcción de nuevos aeropuestos o ampliación de los existentes;

Que la situación económica de las empresas de transporte aéreo dedicadas tráfico internacional ha mejorado en los últimos años, registrando ganancias importantes, mientras que las empresas de cabotaje en el país no han llegado aún a aquella etapa, motivo por el que para éstas resulta aconsejable mantener la política del tercer considerando;

Que en consecuencia deben aprobarse tasas diferenciales para los servicios según el carácter de los vuelos, internacionales o internos, práctica común en la mayoría de los aeropuertos del mundo, de manera tal que a la aviación internacional se le aplique tasas que tengan en cuenta los gastos originados;

Que el reajuste de tasas que se adopta permitirá contemplar adecuadamente las necesidades de los servicios, que requieren un aporte continuado de obras de mejora y modernización en las instalaciones de apoyo a la aeronavegación;

Que por otra parte, es imprescindible el aumento de las contribuciones para evitar mayores aportes del erario público o el paulatino deterioro de las instalaciones;

Que en otro aspecto, deben aprobarse modificaciones al texto del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 13.041 para corregir cuestiones formales y otras que actualizan la citada norma mediante el cambio de mecanismo de aplicación de algunos derechos existentes para conformarlo a recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, como también la incorporación de cuestiones que aclaran y mejoran el texto,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las siguientes modificaciones al Decreto número 8310|64, texto modificado por el Decreto Nº 5346|66, reglamentario de la Ley número 13041 de Tasas por Servicios Aeronáuticos.

Art. 2º — En todo el articulado sustitúyense las expresiones "Secretaría de Aeronáutica" y "Dirección General de Circulación Aérea y Aeródromos" por "Comando en Jefe de la Fuerza Aérea" y "Comando de Regiones Aéreas", respectivamente.

Art. 3º — El artículo 2º quedará redactado en la siguiente forma: "Los usuarios de los servicios del artículo precedente deberán abonar las contribuciones establecidas en los artículos siguientes, cada vez que los utilicen, con las excepciones que se detallan a continuación:

a) Aeronaves públicas argentinas, incluyendo aeronaves poseedoras transitoriamente del carácter de públicas, mientras dure la afectación;
b) Aeronaves públicas de otros países, sujeto a reciprocidad;
c) Aeronaves afectadas a servicios sanitarios, de propiedad de la Nación, Provincias o Municipalidades;
d) Aeronaves de propiedad de instituciones aerodeportivas oficialmente reconocidas;
e) Aeronaves comerciales que deben desviarse o alterar el itinerario propuesto por haber recibido instrucciones de autoridad competente, exceptuando cuando por razones de tránsito aéreo el permiso correspondiente sea modificado por el control pertinente, no abonarán tasas por todas las operaciones que realicen como resultado de aquellas instrucciones.

Art. 4º — El artículo 3º quedará redactado en la siguiente forma: "Además de las exenciones establecidas en el artículo anterior, regirán los siguientes descuentos aplicables a servicios a cargo del Estado Federal:

a) Aeronaves afectadas a enseñanza de vuelo, de propiedad de quienes estén reconocidos oficialmente para desarrollar tal actividad, descuento del cincuenta por ciento (50 %);
b) Aeronaves afectadas exclusivamente a tareas relacionadas con la agricultura, sean remuneradas o no, registradas con tal carácter, descuento del cincuenta por ciento (50 %);
c) Descuento del cincuenta por ciento (50 %) a las aeronaves comprendidas en el artículo 21, que se matriculen en el país a partir del 1º de julio de cada año;
d) Descuento proporcional al tiempo de inactividad, a las aeronaves comprendidas en el artículo 21 que se encuentren en reparaciones, paralizadas por orden de autoridad competente o impedidas de volar por motivos ajenos al explotador, siempre que se justifique ante el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) las circunstancias del caso. Los importes que se descuenten serán acreditados a cuenta de los derechos correspondientes al año siguiente;
e) Otras aeronaves que por motivos extraordinarios lo requieran, tendrán las exenciones y descuentos que en cada caso resuelva el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 5º — Agréguese al artículo 5º el siguiente párrafo: "Si el aterrizaje, o posterior despegue, se efectúa dentro de las horas clasificadas como de peso de congestión, para cada aeródromo en que ocurran, conforme a lo que en su oportunidad se publique en información aeronáutica oficial, será de aplicación la sobretasa consignada en el citado Anexo I."

Art. 6º — Agréguese el artículo 8º el siguiente párrafo: "Las aeronaves que permanezcan en las plataformas de embarque, luego de transcurrido treinta minutos de haber recibido instrucciones de abandonar tales plataformas, abonarán las sobretasas consignadas en el Anexo II, por cada treinta minutos o fracción, que se contará desde el momento en que aquellas instrucciones fueran emitidas.

Art. 7º — Sustitúyese el texto del artículo 10 por el siguiente: "Los servicios a cargo del Estado Federal (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) que contribuya a la realización segura y ordenada de aterrizajes y despegues en aeródromos públicos que no sean de su propiedad, serán retribuidos por los respectivos propietarios mediante la cesión al Estado de un porcentaje de los derechos que estén autorizados a percibir o mediante una suma global mensual, según se determine en convenios que se celebrarán al efecto.

Art. 8º — Sustitúyese el texto del artículo 11 por el siguiente: "El Estado Federal (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) podrá celebrar convenios para tomar a su cargo la operación de aeródromos que no sean de su propiedad y que no sean considerados de necesidad general, en cuyos convenios contemplará:

a) Que el interesado en la habilitación del aeródromo se hara cargo de todos los gastos que demande su construcción, funcionamiento, mantenimiento y financiación;
b) Que las construcciones e instalaciones se ajustarán a las especificaciones que establezca la Autoridad Aeronáutica;
c) Que el personal que asigne a funciones de carácter operativo deberá contar con las licencias y habilitaciones pertinentes y deberá ser aprobado para la función por la Autoridad Aeronáutica de la que dependerá en el aspecto funcional;
d) Que todo gasto que origine al Estado Federal cualquier prestación en tales aeródromos, incluyendo haberes del personal que pueda asignar, serán facturados mensualmente al propietario.

Art. 9º — El artículo 23 quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: "La tasa unificada de la presente sección se regulará de acuerdo al peso y al año de fabricación de la aeronave, según se detalla en el Anexo IV".

Art. 10. — El artículo 24 quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: "Las tasas unificadas establecidas en esta Sección no incluyen las sobretasas de aterrizaje y de estacionamiento previstas en los artículo 5º y 8º que, en caso de series aplicables, las aeronaves deberán abonar por separado".

Art. 11. — Las tasas previstas en el artículo 25 para el Servicio de Transmisión de Mensajes serán de Diez y Veinte pesos moneda nacional (m$n. 10 y m$n. 20), respectivamente, para mensajes internos e internacionales.

Art. 12. — Agréguese al artículo 31 lo siguiente: "No será permitida la publicidad oral."

Art. 13. — Reemplácese en el artículo 43, inciso b) la mención del Decreto Nº 4.260|59, que fuera derogado por "Decreto Nº 3.66168 o norma que lo reemplace".

Art. 14. — Modifícanse las tasas del artículo 45, incisos a), b) y c) que serán de Cien, Trescientos cincuenta y Setecientos pesos moneda nacional (m$n. 100; 350 y 700) respectivamente.

Art. 15. — Sustitúyese el texto del artículo 48 por el siguiente: "Los abastecedores de comida, vituallas o cualquier tipo de aprovisionamiento, excluyendo combustibles y lubricantes, destinado a las aeronaves usuarias, que no sean titulares de una concesión, abonarán los derechos establecidos en el Anexo V, Acceso, por el uso de las instalaciones."

Art. 16. — Modifíquese el artículo 49 que quedará redactado en la siguiente forma: "Se suministrará servicio de hangaraje sujeto a las disponibilidades de espacio, a las aeronaves que lo requieran en forma temporaria, percibiéndose por el uso correspondiente, Setecientos pesos monda nacional (m$n 700.—) por cada tonelada de peso, por un período de veinticuatro horas o fracción."

Art. 17. — Sustitúyese el texto del artículo 53 por el siguiente: "La prestación del servicio de transporte de pasajeros del artículo anterior estará sujeto al cumplimiento de las condiciones y cláusulas del respectivo permiso o concesión. Los explotadores autorizados por permiso abonarán como contribución el cinco por ciento (5 o|o) de la tarifa autorizada, por cada pasajero transportado desde o al aeródromo."

Art. 18. — Modifíquese la redacción del artículo 58 de acuerdo al siguiente texto: "Los servicios complementarios, tales como suministros de agua, barrido y limpieza, teléfonos, intercomunicadores, altavoces, electricidad, fuerza motriz, gas, vapor, calefacción, aire acondicionado, refrigeración, trabajos de mantenimiento y otros que esté en condiciones de prestar a permisionarios y concesionarios, se ajustarán en cuanto a modalidades y tarifas a lo previsto en los correspondientes instrumentos de otorgamiento, aprobados por autoridad jurisdiccional competente."

Art. 19. — El artículo 60 quedará redactado de acuerdo al siguiente texto: "A partir del plazo del artículo anterior, las facturas no abonadas sufrirán un recargo, en concepto de intereses punitorios del dos por ciento (2 o|o) mensual los primeros tres meses de atraso y el dos y medio por ciento (2,5 o|o) cada mes subsiguiente, recargo que será de aplicación directa y no se acumulará sobre el importe adeudado, pudiéndose proceder por el Comando de Regiones Aéreas a la cancelación de la cuenta corriente abierta a favor del usuario. Las fracciones de meses se considerarán enteros."

Art. 20. — Sustitúyense los Anexos I, II, III, IV y V por los que se agregan al presente.

Art. 21. — La modificación del régimen de tasas establecido en el presente Decreto entrará en vigencia a los dos (2) meses de su publicación.

Art. 22. — Apruébase el Texto Ordenado del Decreto Nº 8310|64, con las modificaciones introducidas precedentemente, que forma parte de este Decreto.

Art. 23. — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretario de Hacienda y Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese juntamente con el nuevo texto ordenado del Decreto Nº 8310|64, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José M. Dagnino Pastore
José R. Cáceres Monié.
Luis B. Mey.
Jorge M. Martinez Zuviría.

Anexo I

Tabla Ia.) TASAS DE ATERRIZAJE

Peso de la Aeronave	Vuelos Internacionales 1a. Categ. m$n.	2a. m$n.	3a. m$n.	Vuelos Internos 1a. m$n.	2a m$n.	3a. m$n.
Hasta 30 toneladas, cada una	250	150	100	165	110	75
De entre 31 y 80 toneladas, cada una	350	200	150	250	150	100
De más de 80 toneladas, c/u.	700	500	—	400	250	—
Tasa mínima	1000	600	400	750	450	300

Tabla Ib) SOBRETASA DE ATERRIZAJE

Clase de Vuelo y Peso de la Aeronave	Aeród. 1a. Cat. Vuelos m$n.	Aeród. 2a Cat. Internac. m$n.	Aeród. 3a. Cat. e Internos m$n.
Vuelos comerciales regulares, cada tonelada	50	50	—
Otros Vuelos			
Aeronaves de hasta 5 toneladas	2500	2500	—
Aeronaves de más de 5 ton., c/ton.	500	500	—

Anexo II

Tabla IIa) TASAS DE ESTACIONAMIENTO

Peso de la Aeronave	Vuelos Internacionales 1a. Categ. m$n.	2a. m$n.	3a. m$n.	Vuelos Internos 1a. m$n.	2a. m$n.	3a. m$n.
Hasta 30 toneladas, cada una	2	1	0,50	1	0,50	0,50
De entre 31 y 80 toneladas, c/u	3	2	1	2	1	1
De más de 80 toneladas, c/u.	4	3	—	3	2	—
Tasa Mínima	150	100	50	100	50	50

Tabla IIb) SOBRETASA DE ESTACIONAMIENTO

Clase de Vuelo y Peso de la Aeronave	Aeród. 1a. Cat. Vuelos	Aeród. 2a Cat. Internac.	Aeród. 3a Cat. e Internos
Vuelos comerciales regulares, cada tonelada	50	50	—
Otros Vuelos			
Aeronaves de hasta 5 toneladas	500	500	—
Aeronaves de más de 5 ton., c/ton.	100	100	—

Anexo III

TASAS DE PROTECCION AL VUELO EN RUTA

(Aeronaves de transporte regular o no regular - Art. 13º)
Por cada kilómetro por tonelada

Peso de la aeronave	Vuelos internacionales m$n.	Vuelos internos m$n.
Hasta 30 toneladas	0,35	0,25
De entre 31 y 80 toneladas	0,10	0,30
De más de 80 toneladas	0,50	0,45

Anexo IV

TASAS GLOBALES UNIFICADAS

Cada tonelada

Año de fabricación de la aeronave	Por mes m$n.	por año m$n.
Anterior a 1955	750	9.000
1955 a 1959 inclusive	1.000	12.[illegible]0
1960 a 1954 inclusive	2.000	24.000
1965 a 1969 inclusive	3.000	36.000
1970 y posteriores	4.000	48.000

Anexo V

TARIFAS CAPITULO III

Medios de explotación

Rubro	Aeródromos Categorías 1º m$n.	2º m$n.	3º m$n.
I — Publicidad (artículo 31)			
Por cada metro cuadrado exhibido, por mes:			
— Carteleras exteriores, sin iluminar	400	250	130
— Carteleras exteriores, iluminadas	600	400	250
— Letreros luminosos, exteriores	650	450	300
— Letreros luminosos, interiores	800	650	500
— Carteleras interiores	650	450	300
— Vitrinas y displays en interior edificios	800	650	500
II — Ocupaciones (artículos 32º y 33º)			
Por cada metro cuadrado ocupado, por mes:			
— Oficinas y locales de uso general en edificios de aeroestación y anexos	500	250	150
— Locales en subsuelos	100	60	45
— Locales en construcción de madera y chapa, casillas, pequeños galpones, barracas tic y similares	60	45	30
— Hangares y locales adosados a éstos	200	150	100
— Terrenos asfaltados o pavimentados	40	25	20
— Terrenos sin mejoras	10	8	6
— Adicional, aplicable a terrenos, por metro lineal de frente a línea de hangares, plataformas de carga o industriales, plataformas de estacionamiento y similares	500	400	300
— Terrenos para instituciones aerodeportivas		Sin cargo	
III — Anexo (artículo 48)			
Por cada servicio de abastecimiento a:			
— Aeronaves de hasta 30 toneladas	300	300	300
— Aeronaves de 31 a 80 toneladas	600	600	600
— Aeronaves de más de 80 toneladas	1.200	1.200	1.200
IV — Estacionamiento de automotores (artículo 50)			
Por cada vehículo que estacione en:			
1) Zona horaria - Próxima a aeroestación Por hora o fracción	100	50	40
2) Zona intermedia - Por día o fracción		50	40
3) Zona externa, hasta doce horas corridas		Sin cargo	
Zona externa, exceso de doce horas por día o fracción	100	50	40
V — Permisos de acceso a terrazas y salas de espera (artículo 54), por persona			
— Terrazas de observación	10	5	Sin cargo
— Salas de pasajeros	50	20	Sin cargo

DECRETO Nº 8.310/64

Texto ordenado

Artículo 1º — Estarán sujetos al pago de tasas los servicios aeronáuticos de:

a) **Aterrizaje:** Uso de las instalaciones del aeródromo, hidroaeródromo o helipuerto por parte de una aeronave en su aproximación, contacto con la superficie, carrera posterior, rodaje hasta las plataformas de carga y descarga o lugar de estacionamiento, así como el uso de tales instalaciones para su posterior despegue;

b) **Estacionamiento:** Uso de las plataformas y espacios asignados a ese fin en los aeródromos, hidroaeródromos o helipuertos;

c) **Protección al vuelo:** Uso por las aeronaves en vuelo de instalaciones y servicios facilitados por el Estado Federal para la seguridad y regularidad de la aeronavegación, a saber: Control del tránsito aéreo, información de vuelo, alerta, telecomunicaciones aeronáuticas, radionavegación, radiodifusión aeronáutica y metereología aeronáutica, todos los cuales se prestan de acuerdo a las especificaciones, en las condiciones y con las modalidades consignadas en publicaciones oficiales de información aeronáutica y reglamentaciones pertinentes.
Las acciones en misión de búsqueda y salvamento no están incluidas, a los fines de su tarifación, en este servicio;

d) **Transmisión de mensajes:** Uso de la red del Servicio de Comunicaciones Aeronáuticas para la transmisión de mensajes originados por los usuarios y aceptado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) para ser encaminados a los destinos servidos en el orden nacional e internacional.

Art. 2º — Los usuarios de los servicios del artículo procedente deberán abonar las contribuciones establecidas en los artículos siguientes, cada vez que los utilicen, con las excepciones que se detallan a continuación:

a) Aeronaves públicas argentinas, incluyendo aeronaves poseedoras transitoriamente del carácter de públicas, mientras dure la afectación;
b) Aeronaves públicas de otros países, sujeto a reciprocidad;
c) Aeronaves afectadas a servicios sanitarios, de propiedad de la Nación, provincias o municipalidades;
d) Aeronaves de propiedad de instituciones aerodeportivas oficialmente reconocidas;
e) Aeronaves comerciales que deben desviarse o alterar el itinerario propuesto, por haber recibido instrucciones de autoridad competente, exceptuando cuando por razones de tránsito aéreo el permiso correspondiente sea modificado por el control pertinente, no abonarán tasas por todas las operaciones que realicen como resultado de aquellas instrucciones.

Art. 3º — Además de las exenciones establecidas en el artículo anterior, regirán los siguientes descuentos, aplicables a servicios a cargo del Estado Federal:

a) Aeronave afectadas a enseñanza de vuelo, de propiedad de quienes estén reconocidos oficialmente para desarrollar tal actividad, descuento del cincuenta por ciento (50 %);
b) Aeronaves afectadas exclusivamente a tareas relacionadas con la agricultura sean remuneradas o no, registradas con tal carácter, descuento del cincuenta por ciento (50 %);
c) Descuento del cincuenta por ciento (50 %) a las aeronaves comprendidas en del artículo 21, que se matriculan en el país a partir del 1º de julio de cada año;
d) Descuento proporcional al tiempo de inactividad, a las aeronaves comprendidas en el artículo 21 que se encuentren en reparaciones, paralizadas por orden de autoridad competente o impedidas de volar por motivos ajenos al explotador, siempre que se justifique ante el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) las circunstancias del caso. Los importes que se descuenten serán acreditados a cuenta de los derechos correspondientes al año siguiente;
e) Otras aeronaves que por motivos extraordinarios lo requieran, tendrán las exenciones y descuentos que en cada caso resuelva el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art 4º — A los fines del cumplimiento de la presente reglamentación deberá emplearse el sistema métrico decimal, la hora oficial argentina, el año calendario gregoriano, las publicaciones de información y las cartas aeronáuticas oficiales. Además, en particular, de adopta la siguiente definición:

Peso de la aeronave: Peso máximo de despegue, según el certificado de aeronavegabilidad de la aeronave, tomado en toneladas enteras. Las fracciones de toneladas de más de quinientos kilogramos se considerarán una unidad.

Capítulo I

TASAS DE ATERRIZAJE Y ESTACIONAMIENTO

Sección primera:

Art. 5º — Las aeronaves abonarán por el servicio de aterrizaje las tasas que se detallan en el Anexo I, en función de sus correspondientes pesos, y de la clasificación que corresponda al aerodromo en que realicen la maniobra. Si el aterrizaje o posterior despegue, se efectúa dentro de las horas clasificadas como de pico de congestión, para cada aeródromo en que ocurran, conforme a lo que en su oportunidad se publique en información aeronáutica oficial, será de aplicación la sobretasa consignada en el citado Anexo I.

Sección segunda:

Art. 6º — Las aeronaves abonarán por el servicio de estacionamiento las tasas que se detallan en el Anexo II, en función de sus correspondientes pesos, y de la clasificación que corresponda al aeródromo en que lo efectúen.

Art. 7º — Las tasas de estacionamiento establecidas en el artículo anterior se aplicarán por cada hora o fracción a contar una vez transcurridas tres horas de efectuado el aterrizaje.

Art. 8º — El servicio de estacionamiento será prestado siempre y cuando lo permitan las disponibilidades de espacio en los aeródromos. Cuando las condiciones locales no lo permitan, las aeronaves deberán abandonar el aeródromo.

Las aeronaves que permanezcan en las plataformas de embarque, luego de transcurridos treinta minutos de haber recibido instrucciones de abandonar tales plataformas, abonarán las sobretasas consignadas en el Anexo II, por cada treinta minutos o fracción, que se contará desde el momento en que aquellas instrucciones fueran emitidas.

Sección tercera:

Art. 9º — Las provincias, municipalidades y los particulares propietarios de aeródromos de uso público, podrán percibir derechos por los servicios de "aterrizaje" y "estacionamiento" que brinden en sus aeródromos, aplicando el presente ordenamiento. El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) podrá aprobar la aplicación en estos aeródromos, de tarifas distintas a las enunciadas, siempre que se justifique satisfactoriamente la razonabilidad de tales tarifas, las que serán obligatorias para los usuarios de esos servicios a partir de su publicación.

Sección cuarta:

Art. 10. — Los servicios a cargo del Estado Federal (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) que contribuyan a la realización segura y ordenada de aterrizajes y despegues en aeródromos públicos que no sean de su propiedad, serán retribuidos por los respectivos propietarios mediante la cesión al Estado de un porcentaje de los derechos que estén autorizados a percibir o mediante una suma global mensual, según se determine en convenios que se celebrarán al efecto.

Art. 11. — El Estado Federal (Comando en Jefe de la Fuerza Aérea) podrá celebrar convenios para tomar a su cargo la operación de aeródromos que no sean de su propiedad y que no sean considerados de necesidad general, en cuyos convenios contemplará:

a) Que el interesado en la habilitación del aeródromo se hará cargo de todos los gastos que demande su construcción, funcionamiento, mantenimiento y financiación;
b) Que las construcciones e instalaciones se ajustarán a las especificaciones que establezca la autoridad aeronáutica;
c) Que el personal que asigne a funciones de carácter operativo deberá contar con las licencias y habilitaciones pertinentes y deberá ser aprobado para la función por la autoridad aeronáutica de la que dependerá en el aspecto funcional;
d) Que todo gasto que origine al Estado Federal cualquier prestación en tales aeródromos, incluyendo haberes del personal que pueda asignar, serán facturados mensualmente al propietario.

Capítulo II

TASAS DE PROTECCION AL VUELO Y TASAS UNIFICADAS

Art. 12. — Las aeronaves abonarán por la utilización de los servicios detallados en el artículo 1º, inciso c), tasas de protección al vuelo, conforme a lo detallado en el presente capítulo.

Sección primera:

Art. 13. — Las aeronaves afectadas al servicio de transporte regular o no regular de peso superior a las de reducido porte, abonarán por cada vuelo que realicen dentro del espacio aéreo nacional, la suma que se determinará utilizando la tabla del Anexo III, teniendo en cuenta el peso de la aeronave y el kilometraje del vuelo realizado.

Art. 14. — A los fines del artículo anterior se determinará el kilometraje del vuelo, midiendo sobre las cartas aeronáuticas oficiales la ruta seguida entre el aeródromo de salida y el del aterrizaje subsiguiente.

Art. 15. — Cuando se trate de vuelos internacionales, se medirá el kilometraje correspondiente hasta el límite jurisdiccional de la República Argentina, dentro del espacio aéreo nacional.

Art. 16. — El tramo entre el aeródromo de salida y el límite argentino o entre el límite y el aeródromo de entrada o entre el punto de ingreso y el de egreso al espacio aéreo nacional en los vuelos que sin hacer escalas en el territorio argentino sobrevuelen el país, se considerará como mínimo, de doscientos kilómetros, excepto en el caso del artículo siguiente.

Art. 17. — El kilometraje de los vuelos internacionales realizados por la misma aeronave en el mismo día, o por distintas aeronaves de un mismo tipo perteneciente a la misma empresa o persona, podrá acumularse a los fines del pago de la tasa de protección al vuelo en aquellos casos en que la distancia real volada dentro del espacio aéreo nacional sea inferior al mínimo de doscientos kilómetros establecidos en el artículo anterior. Si el kilometraje acumulado fuera inferior al mínimo de doscientos kilómetros estipulado se percibirá la tasa correspondiente a doscientos kilómetros.

Sección segunda:

Art. 18. — Las empresas de transporte aéreo regular abonarán las tasas establecidas en los artículos 5º (aterrizaje), 6º (estacionamiento) y 13 (protección al vuelo), que resulten teniendo en cuenta los vuelos programados, en sus horarios oficialmente aprobados por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas).

Art. 19. — Cuando una empresa de transporte aéreo regular no realice alguno de los vuelos programados por cualquier causa, deberá comunicarlo al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) dentro de las cuarenta y ocho horas de la hora prevista para la iniciación del vuelo en cuestión a efectos del correspondiente reajuste en la facturación. La falta de esta comunicación en término, producirá automáticamente la pérdida del derecho a ulteriores reclamaciones.

Art. 20. — Los vuelos especiales y la utilización del servicio de estacionamiento por períodos superiores a lo previsto, serán facturados por separado.

Sección tercera:

Art. 21. — Las aeronaves afectadas a transporte aéreo no regular de reducido porte, las afectadas a trabajo aéreo, las privadas que no se dediquen al transporte público y las aeronaves de propiedad o utilizadas por empresas o corporaciones a los fines de complementar su actividad principal, abonarán una tasa unificada que comprenderá el uso de los siguientes servicios durante todo el año calendario:

a) Protección al vuelo;
b) Aterrizaje en aeródromos del Estado Federal;
c) Estacionamiento de hasta quince días continuados, cada vez, en aeródromos del Estado Federal.

Art. 22. — Las aeronaves extranjeras comprendidas en la clasificación del artículo anterior, abonarán la doceava parte de dichos importes por cada treinta días de permanencia en el país.

Art. 23. — La tasa unificada de la presente sección se regulará de acuerdo al peso y al año de fabricación de la aeronave, según se detalla en el Anexo IV.

Art. 24. — Las tasas unificadas establecidas en esta sección no incluyen las sobretasas de aterrizaje y de estacionamiento previstas en los artículos 5º y 8º que, en caso de series aplicables, las aeronaves deberán abonar por separado.

Sección cuarta:

Art. 25. — Por el servicio de trasmisión de mensajes se aplicará una tasa de 10,00 m$n. (diez pesos moneda nacional) por cada palabra en el orden interno, y de 20,00 m$n. (veinte pesos moneda nacional) para los de carácter internacional.

Sección quinta:

Art. 26. — Otros servicios aeronáuticos o instalaciones concurrentes que sean establecidas y cuyo funcionamiento sea a requerimiento de las aeronaves o explotadores, se cobrarán a los usuarios efectivos de tales servicios en base a los costos de prestación. Las tarifas correspondientes serán aprobadas por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Art. 27. — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) podrá convenir la sustitución de pago de las tasas por servicios aeronáuticos y tarifas del presente decreto por contraprestaciones que considere convenientes y que signifiquen una mejora en las instalaciones o servicios destinados a la seguridad y regularidad de la navegación aérea o de los aeródromos. Los convenios pertinentes serán celebrados ad referéndum de la Comisión Administrativa de la Ley Nº 3.305.

Capítulo III

MEDIOS DE EXPLOTACION

Art. 28. — Las prescripciones del presente capítulo se refieren a los medios de explotación previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 13.041 y serán de aplicación en los aeródromos de propiedad del Estado Federal y en los que éste administre en virtud de convenio celebrado al efecto.

El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) tendrá a su cargo la ejecución de este capítulo.

Sección Primera

Art. 29. — Se podrá autorizar el funcionamiento de actividades comerciales en los aeródromos, con preferencia aquéllas que contribuyan a la comodidad y conveniencia del público usuario de ellos, mediante la formalización de concesiones de uso conforme al régimen de contrataciones vigentes o —si el llamado a concurso para el otorgamiento respectivo se declarare desierto o resultare inconveniente por razones de escaso movimiento aéreo o falta de interés— se emitirán permisos de uso.

Art. 30. — Se autoriza la realización de explotación agrícola en las tierras libres, fuera de las areas de maniobras de los aeródromos, aplicándose el régimen establecido en el artículo anterior.

Art. 31. — Se autoriza la realización de publicidad comercial visual en los lugares apropiados para tal fin en los aeródromos, siempre que no afecte la moral y buenas costumbres ni resulte antiestético, o simplemente inconveniente en relación con el ámbito en que se ubiquen. Se utilizará para su explotación el procedimiento del artículo 29 y, para el caso, las tarifas establecidas en el Anexo V como base del llamado a concurso y precio de los permisos de uso. No será permitida la publicidad oral.

Sección Segunda

Art. 32. — Se autorizarán ocupaciones de espacios en edificios mediante el otorgamiento de permisos de uso, por los que se percibirán las contribuciones establecidas en el Anexo V.

Art. 33. — Se autorizarán ocupaciones de espacios de terreno mediante el otorgamiento de permisos de uso, por los que se percibirán las contribuciones establecidas en el Anexo V.

Art. 34. — Las construcciones o instalaciones que los ocupantes se propongan efectuar en los espacios otorgados deberán ser previamente autorizadas. Los interesados deberán presentar al efecto toda la documentación que en cada caso les sea requerida.

Art. 35. — Las ocupaciones de edificios y de terrenos por las empresas de transporte y trabajo aéreo, reparticiones públicas, permisionarios de expendio de combustibles y lubricantes para la aviación y por personas que se dediquen a una actividad aeronáutica no remunerada, se autorizarán sin el requisito de la licitación, sujeto a las disponibilidades de espacios asignados en el plan maestro del aeródromo a cada actividad, la conveniencia del público y los requerimientos de fiscalización propia de los organismos gubernamentales.

Art. 36. — Para el otorgamiento de los permisos de uso se tendrán en cuenta los antecedentes personales, solvencia y actividades habituales del interesado.

Art. 37. — Previo a la formalización de la ocupación de tierras o edificios, los interesados deberán efectuar un depósito de garantía en efectivo o en títulos nacionales a la orden del Comando de Regiones Aéreas, equivalente a un mes del importe que corresponda a la ocupación y como mínimo de siete mil quinientos pesos moneda nacional (m$n 7.500,00), depósito que responderá por los desperfectos, roturas y averías y por los importes exigibles en concepto de ocupación, intereses, multas, servicios prestados o cualquier otro importe adeudado.

Art. 38. — El ocupante deberá asegurar por su cuenta los riesgos de incendio y daños materiales por el valor actualizado, los bienes muebles e inmuebles facilitados por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) a cuyo favor se endosarán las pólizas correspondientes, las que se deberán entregar, junto con el comprobante de pago de las primas del seguro, en un plazo que no excederá de treinta días de formalizada la ocupación o de vencida la póliza anterior.

Sección Tercera

Art. 39. — Los organismos públicos que requieran espacios en los edificios o terrenos detallados en este capítulo, con la excepción de los considerandos en el artículo siguiente, reintegrarán al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) por los gastos de los servicios de prestación indirecta el ochenta por ciento (80 %) de las contribuciones fijadas en los artículos 32 y 33 para los espacios que ocupen.

Art. 40. — Las dependencias públicas que tienen asignadas funciones de policía, fiscalización aduanera, sanitaria o de migraciones y toda otra repartición nacional que —por la índole de sus funciones y dentro del criterio restrictivo señalado— tenga derecho a idéntico trato, no abonarán el reintegro del artículo anterior. Los gastos que demande la conservación y el mantenimiento de los lugares que ocupen serán atendidos por tales dependencias.

Sección Cuarta

Art. 41. — A las aeronaves de propiedad de un titular de permiso de ocupación de espacio de terreno o espacio en un hangar o a aquéllas que éste use en virtud de un contrato de utilización, no se les aplicarán derechos de estacionamiento mientras permanezcan en el lugar asignado. Idéntica exención se practicará a las aeronaves de terceros, mientras permanezcan en el espacio cedido, cuando hayan sido confiadas al titular del permiso para su reparación y por el tiempo que dure ésta.

Sección Quinta

Art. 42. — Para el funcionamiento en los aeródromos de proveedores de combustibles, lubricantes y productos afines para la aviación, se formalizarán permisos de uso y para su otorgamiento se tendrá en cuenta la capacidad técnica y económico financiera de los interesados.

Art. 43. — La contribución por los permisos del artículo anterior queda fijada en la siguiente forma:

a) Por el uso de fracciones de tierra, edificios e instalaciones de propiedad del Estado, las sumas que resulten por aplicación de los artículos 32 y 33;
b) Por cada litro de combustible vendido en cada aeródromo en un mes calendario, un medio por ciento (0,5 %) por cantidades de hasta cincuenta mil litros (50.000 lts.) y el uno por ciento (1 %) sobre el excedente del precio básico de los combustibles fijados conforme al procedimiento del Decreto Nº 3.681/68 o norma que lo reemplace;
c) Por cada litro de lubricante, kilogramo de grasa o similares, el uno por ciento (1 %) del precio básico determinado por idéntico procedimiento al detallado en el inciso anterior;
d) Por cada litro o equivalente, de otras especialidades utilizadas por la aviación, el uno por ciento (1 %) del valor C.I.F. de tales productos.

Art. 44. — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) efectuará el control de las cantidades de combustibles, lubricantes y productos afines para la aviación que se vendan en los aeródromos. Los permisionarios facilitarán a tal efecto la realización de inspecciones y la documentación pertinente toda vez que la referida autoridad lo considere conveniente.

Sección Sexta

Art. 45. — Por el permiso de utilización de los locales destinados a inspecciones, espera y las correspondientes instalaciones anexas, los pasajeros abonarán las siguientes contribuciones:

a) Pasajeros internos, cien pesos moneda nacional (m$n 100) en el aeródromo en que inicien el vuelo;
b) Pasajeros internacionales regionales (países limítrofes), trescientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n 350) en el aeródromo de salida;
c) Pasajeros internacionales con destino final en países no limítrofes, setecientos pesos moneda nacional (m$n 700) en el aeródromo de salida.

Art. 46. — La contribución establecida en el artículo anterior, será recaudada en los aeropuertos del país por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) siguiendo el procedimiento determinado como más conveniente.

Art. 47. — Estarán exentos del pago de la contribución del artículo 45 los funcionarios del gobierno en misión oficial, diplomáticos de países que ofrezcan idénticas franquicias a los de la República Argentina, asistentes a congresos científicos y funcionarios de organismos internacionales a los que pertenezca la Nación.

Art. 48. — Los abastecedores de comida, vituallas o cualquier tipo de aprovisionamiento, excluyendo combustibles y lubricantes, destinado a las aeronaves usuarias, que no sean titulares de una concesión, abonarán los derechos establecidos en el Anexo V por el uso de las instalaciones.

Sección Séptima

Art. 49. — Se suministrará servicio de hangaraje sujeto a las disponibilidades de espacio, a las aeronaves que lo requieran en forma temporaria, percibiéndose por el uso correspondiente, setecientos pesos moneda nacional (m$n 700) por cada tonelada de peso, por un período de veinticuatro horas o fracción.

Sección Octava

Art. 50. — El estacionamiento de vehículos terrestres se efectuará en los lugares habilitados con ese fin y por el uso de éstos se percibirán los cargos establecidos en el Anexo V.

Art. 51. — Los vehículos automotores de permisionarios y concesionarios, organismos gubernamentales, cuerpo diplomático, empresas de aeronavegación, usuarios del aeródromo y de órganos periodísticos no abonarán los derechos establecidos en el artículo anterior, si efectúan el estacionamiento en los lugares que al efecto se asignen.

Sección Novena

Art. 52. — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) autorizará el funcionamiento en los aeródromos de servicios de transporte terrestre complementario del transporte aéreo, en cantidad y calidad adecuada al movimiento de pasajeros o al volumen de cargas en el lugar.

Art. 53. — La prestación del servicio de transporte de pasajeros del artículo anterior estará sujeta al cumplimiento de las condiciones y cláusulas del respectivo permiso o concesión. Los explotadores autorizados por permiso abonarán como contribución el cinco por ciento (5 %) de la tarifa autorizada, por cada pasajero transportado desde o al aeródromo.

Sección Décima

Art. 54. — Se podrán otorgar permisos para el acceso a las terrazas de observación y salas de pasajeros, al público en general, en los aeródromos en que se habiliten estas instalaciones al efecto, previo pago de la suma detallada en el Anexo V. Regirán las exenciones del artículo 47 en el acceso a salas de pasajeros.

Sección Undécima

Art. 55. — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) podrá rescindir los permisos o concesiones de uso a que se refiere el presente capítulo, cuando se produzca:

a) Lesión al interés público o lo requieran las necesidades operativas del aeródromo;
b) Incumplimiento de las condiciones particulares o generales de las concesiones o permisos;
c) Traslación del precio de la concesión o permiso a los usarios de los servicios;
d) Quiebra del titular de la concesión o permiso,
e) Ineficiencia de los servicios prestados;
f) Transferencia total o parcial de la concesión o permiso sin autorización del concedente;
g) Perjuicios a bienes de propiedad del Estado.

Art. 56. — Cuando la rescisión obedezca a causa imputable al permisionario o concesionario, no existirá responsabilidad para el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) que genere indemnizaciones a favor de ellos.

Art. 57. — La rescisión del permiso o concesión, faculta al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) a exigir el retiro de las instalaciones y construcciones efectuadas por los titulares respectivos, debiéndose devolver locales y terrenos en el mismo estado que fueron recibidos, salvo los efectos del tiempo y del buen uso, en un plazo de treinta días. El Estado se reserva la facultad de adquirir todo o parte de estos bienes, mediante convenios particulares.

Sección Decimosegunda

Art. 58. — Los servicios complementarios, tales como suministro de agua, barrido y limpieza, teléfonos, intercomunicadores, altavoces, electricidad, fuerza motriz, gas, vapor, calefacción, aire acondicionado, refrigeración, trabajos de mantenimiento y otros que se esté en condiciones de prestar a permisionarios y concesionarios, se ajustarán en cuanto a modalidades y tarifas a lo previsto en los correspondientes instrumentos de otorgamiento, aprobados por autoridad jurisdiccional competente.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 59. — Las facturas que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) formule por cualquiera de los conceptos del presente decreto, deberán ser abonadas dentro de los treinta días de recibidas. Se considerará como fecha de recepción el tercer día siguiente a su despacho conforme a las constancias postales.

Art. 60. — A partir del plazo del artículo anterior, las facturas no abonadas sufrirán un recargo, en concepto de intereses punitorios del dos por ciento (2 %) mensual los primeros tres meses de atraso y del dos y medio (2,5 %) por ciento mensual cada mes subsiguiente, recargo que será de aplicación directa y no se acumulará sobre el importe adeudado, pudiéndose procederse por el Comando de Regiones Aéreas a la cancelación de la cuenta corriente abierta a favor del usuario. Las fracciones de meses se considerarán enteros.

Art. 61. — Los intereses punitorios del artículo anterior no rigen para las concesiones de uso, a las que se les aplicarán los intereses punitorios previstos en el régimen vigente de contrataciones.

Art. 62. — Sin perjuicio de los recargos establecidos en los artículos 60 y 61, la falta de pago luego de transcurridos tres meses, facultará al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) a disponer, sin necesidad de previa notificación, la inhabilitación de las instalaciones del permisionario, usuario o concesionario, la paralización de sus operaciones en el aeródromo, la suspensión de las prestaciones citadas en el artículo 58 o la revocación de la concesión o permiso y a iniciar las acciones judiciales pertinentes para obtener el pago de lo adeudado.

Art. 63. — Para todos los efectos legales que puedan surgir, por aplicación del presente régimen, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.

Demás artículos, de forma.

Secretaría de Seguridad Social

JUBILACIONES

Se fijan los coeficientes para el año 1970.

DECRETO

Nº 8.586

Bs. As., 31|12|69.

VISTO los artículos 48 de la Ley 18.037 y 35 de la ley 18.038, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 21 del Decreto 8.525|68, modificado por el artículo 1º del Decreto 6.482|69, se fijaron los coeficientes de actualización de las remuneraciones e ingresos de los afiliados que antes del 1º de enero de 1970 cesaren en la actividad o solicitaren el beneficio, según fuere el caso;

Que corresponde determinar iguales coeficientes para los afiliados que cesaren en la actividad o solicitaren el beneficio a partir del 1º de enero de 1970;

Que a esos fines corresponde aplicar las mismas pautas que sirvieron de base para establecer el coeficiente de movilidad y el procentaje de aumento a que se refieren los artículos 1º y 2º del Decreto 6.483|69;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las remuneraciones e ingresos de los afiliados que cesaren en la actividad o solicitaren el beneficio, según fuere el caso, a partir del 1º de enero de 1970, se actualizarán a los fines establecidos en los artículos 48 de la Ley 18.037 y 35 de la Ley 18.038, mediante la aplicación de los siguientes coeficientes:

Remuneraciones e ingresos devengados en los años:	Coeficiente
1950	55,89
1951	47,56
1952	35,32
1953	31,59
1954	27,51
1955	26,89
1956	20,46
1957	20,09
1958	13,36
1959	7,84
1960	6,56
1961	5,51
1962	4,22
1963	3,51
1964	2,57
1965	1,89
1966	1,40
1967	1,08
1968	1,08
1969	1,06

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Carlos A. Consigli
Fernando Tomasi

Secretaría de Trabajo

MARINA MERCANTE

Introdúcense modificaciones al reconocimiento médico de personal.

DECRETO

Nº 849

Bs. As., 4|3|70.

VISTO la Ley 14.329 que ratifica el Convenio Internacional Nº 73, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que la ratificación de un convenio internacional del trabajo exige que la legislación nacional se halle en armonía con las disposiciones de dicho instrumento;

Que la aplicación de la República Argentina del Convenio Nº 73, sobre el examen médico de la gente de mar (1946), ha dado lugar a reiteradas observaciones formuladas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y por la Comisión de Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Que tales observaciones determinan la falta de cumplimiento de obligaciones internacionales contraídas al ratificar el precitado Convenio.

Que es necesario, en consecuencia, adoptar las medidas legales pertinentes que adecuen la legislación vigente en la materia a las disposiciones del Convenio Nº 73.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Agréguense al final del artículo 1394. Capítulo XXXV —del Reconocimiento Médico del Personal de la Marina Mercante— del Digesto Marítimo y Fluvial, 4ª Edición 1966, los siguientes párrafos: "En el certificado de salud deberá hacerse constar que el interesado no sufre ninguna enfermedad que pueda agravarse con el servicio en el mar.

Dicho certificado será válido durante un período que no exceda de dos años a partir de la fecha en que fue expedido.

En lo que concierne a la vista, el certificado será válido durante un período que no exceda de seis años a partir de la fecha en que fue expedido.

Si el período de validez del certificado expirara durante una travesía, seguirá siendo válido hasta el fin de la misma".

Art. 2º — Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 1411 Capítulo XXXV —del Reconocimiento Médico del Personal de la Marina Mercante— del Digesto Marítimo y Fluvial, 4ª Edición 1966, por el siguiente párrafo: "Toda persona a quien se le haya negado el certificado de salud después de haber sido examinada o a quien no se le haya declarado apta, podrá pedir nuevo reconocimiento médico ante la Prefectura Nacional Marítima o ante la Secretaría de Estado de Salud Pública según que el primer examen haya sido realizado por autoridades delegadas de la Prefectura Nacional o por esta última".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo, de Defensa y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Trabajo y de Salud Pública y por el señor Comandante en Jefe de la Armada.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
José R. Cáceres Monié.
Carlos A. Consigli.
Rubens G. San Sebastián.
Ezequiel A. D. Holmberg.
Pedro A. Gnavi.

Ministerio de Bienestar Social

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Subsecretario.

DECRETO

Nº 892

Bs. As., 5|3|70.

VISTO lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Estado de Seguridad Social al señor Licenciado don José Mario Juan Cravero (Matr. 4.611.242).

Art. 2º — La precedente designación lo es con retención del cargo de Director Nacional de Altos Estudios le Ministerio de Cultura y Educación —Clase "J" Grupo I—, donde revistará en uso de licencia sin goce de sueldo.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Cultura y Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Carlos A. Consigli
Dardo Pérez Guilhou
Fernando Tomasi

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a una empresa para aplicar tarifas en francos oro por la prestación del servicio télex con Túnez.

DECRETO

Nº 107

Bs. As., 15|1|70

VISTO el Expediente letra S. C., número 31.337, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual I.T.T., Comunicaciones Mundiales S. A., solicita autorización para aplicar tarifas en francos oro para la prestación del servicio télex con Túnez, vía Italia, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio télex internacional se fijan por acuerdo entre las administraciones y empresas privadas de explotación reconocida, teniéndose en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.) y pudiendo, asimismo, determinarse importes globales para cada una de las intervinientes en el tráfico, ya sea en los terminales o en el tránsito.

Que prácticamente todas las administraciones y empresas privadas de explotación reconocida han acordado, para sus relaciones recíprocas, determinadas tasas básicas, a las que se ajustan los valores propuestos por la entidad prestadora recurrente.

Que en el caso en examen se han observado las disposiciones del Decreto Nº 1.807|66.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a I.T.T., Comunicaciones Mundiales S. A., para poner en vigor en el servicio télex a realizar con Túnez, vía Italia, la tarifas de nueve francos oro con dieciocho céntimos (Fcos. oro 9,18), equivalentes a diez pesos con cuarenta y seis centavos (pesos 10,46) por minuto de comunicación con un tiempo de facturación mínimo de tres (3) minutos, y de dos francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 2,30), equivalentes a dos pesos con sesenta y dos centavos ($ 2,62) por cargo de informe.

Art. 2º. — Déjase expresamente establecido que el equivalente en pesos de las tarifas que se fijan por el presente decreto, se reajustarán automáticamente ante cualquier eventual variante que se produjere en la conversión del franco oro y bajo las condiciones que determinan las disposiciones que rigen la materia.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Autorízase a una empresa para aplicar tarifas en francos oro por la prestación del servicio télex con Caimán (Islas).

DECRETO

Nº 108

Bs. As., 15|1|70.

VISTO el Expediente letra S. C., número 34.788, año 1969, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, por el cual Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S. A., solicita autorización para aplicar tarifas en francos oro para la prestación del servicio télex con Caimán (Islas), vía Canadá - Jamaica, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento Telegráfico, anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, las tarifas para el servicio télex internacional se fijan por acuerdo entre las administraciones y empresas privadas de explotación reconocida, teniéndose en cuenta las recomendaciones del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico (C.C.I.T.T.) y pudiendo, asimismo, determinarse importes globales para cada una de las intervinientes en el tráfico, ya sea en los terminales o en el tránsito.

Que prácticamente todas las administraciones y empresas privadas de explotación reconocida han acordado para sus relaciones recíprocas, determinadas tasas básicas, a las que se ajustan los valores propuestos por la entidad prestadora recurrente.

Que en el caso en examen se han observado las disposiciones del Decreto Nº 1.807|66.

Por ello y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones S.A., para poner en vigor en el servicio télex a realizar con Caimán (Islas), vía Canadá-Jamaica, las tarifas de Nueve francos oro con dieciocho céntimos (Fcos. oro 9,18), equivalentes a Diez pesos con cuarenta y seis centavos ($ 10,46), por minuto de comunicaciones con un tiempo de facturación mínimo de tres (3) minutos, y de Dos francos oro con treinta céntimos (Fcos. oro 2,30), equivalentes a Dos pesos con sesenta y dos centavos ($ 2,62) por cargo de informe.

Art. 2º — Déjase expresamente establecido que el equivalente en pesos de las tarifas que se fijan por el presente decreto, se reajustará automáticamente ante cualquier eventual variante, que se produjere en la conversión del franco oro y bajo las condiciones que determinan las disposiciones que rigen la materia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
Luis M. Gotelli.
Julio A. Teglia.

Secretaría de Comunicaciones

PERSONAL

Fíjase la bonificación por calificación para el personal de dicha Secretaría.

DECRETO

Nº 8.738

Bs. As., 31|12|69

VISTO que no son de aplicación para el personal de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, comprendido en los cuadros 3 al 11 de la Ley 17.441, las disposiciones del Decreto número 1.020|69, y

CONSIDERANDO:

Que el estímulo al desempeño de esos agentes, se encuentra reflejado, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que rigen su actividad, en el premio por calificación, previsto por el artículo 29º de la Ley 16.783, Estatuto para el Personal de la Secretaría de Estado de Comunicaciones,

Que los montos actualmente vigentes, no guardan una adecuada relación con la importante implicancia que dicho concepto tiene en la carrera administrativa de ese personal, por lo que procede, siguiendo la línea trazada por el Poder Ejecutivo, corregir esta situación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase en los importes que se detallan seguidamente, la bonificación por calificación a que se refiere el artículo 29º de la Ley 16.783, a partir del 1º de enero de 1970:

a) Sobresaliente durante dos (2) períodos consecutivos, cualquiera sea la antigüedad: cuatro mil novecientos sesenta pesos moneda nacional (m$n. 4.960.—).

b) Sobresaliente no comprendido en el inciso anterior, cualquiera sea la antigüedad: cuatro mil trescientos veinte pesos moneda nacional (m$n. 4.320.—).

c) Distinguido: tres mil setecientos pesos moneda nacional (m$n. 3.700.—).

Art. 2º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto del año 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Comunicaciones y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Julio A. Teglia.
Luis B. Mey.



RESOLUCIONES

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

AUTOTRANSPORTE

Amplíase la fecha de vencimiento para abonar la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

RESOLUCION
S. E. O. P. T.
Nº 178

Bs. As., 3|3|70

VISTO la Resolución S. T. Nº 623|67 por la que se reglamenta la Ley Nº 17.233, lo solicitado por las entidades que agrupan a las Empresas que realizan servicios públicos de autotransporte; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 4º de dicha Resolución establece que el día 31 de marzo de cada año vence el plazo para que las Empresas de servicios públicos de autotransporte en jurisdicción de esta Secretaría de Estado, abonen la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte creada por Ley Nº 17.233;

Que las entidades representativas de tales Empresas han solicitado se difiera ese plazo para cumplir con el pago correspondiente al año en curso;

Que del cotejo de los lapsos transcurridos entre los vencimientos operados desde la puesta en vigencia de dicha obligación fiscal, surge la conveniencia de diferir el del corriente año con el objeto de que los transportadores contribuyentes, cuenten con un plazo aproximado al año calendario para el pago de que se trata, facilitando así su gestión empresaria;

Por ello,

El Secretario de Obras Públicas y Transporte
Resuelve:

Artículo 1º — Amplíase, hasta el 29 de mayo de 1970, el plazo fijado por el Artículo 4º de la Resolución S. T. Nº 623|67, como fecha de vencimiento para abonar la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al corriente año.

Art. 2º — Los recargos determinados en en Artículo 7º de la Ley Nº 17.233, comenzarán a aplicarse desde el 30 de mayo de 1970.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a las Reparticiones que correspondan de esta Secretaría de Estado y a las instituciones representativas que agrupan a las empresas de autotransporte; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese; cumplido, pase a la Dirección Nacional de Transportes Terrestres y archívese.

Ressia.

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Publicidad.

Nueva reglamentación que regirá para toda la publicidad prevista en el Decreto 6.680/68.

RESOLUCION
Nº 653/020

Bs. As., 3/2/70.

VISTO el Decreto 6.680/68 y la Resolución 457/020 de esta Secretaría de Difusión y Turismo,

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido más de un año de la aplicación por Télam S. A. de dicha Resolución;

Que la experiencia adquirida permite valorar la conveniencia de actualizar dichas normas, previendo asimismo los casos que en ellas se habían omitido.

Por ello,

El Secretario de Difusión y Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Derógase la Resolución 457/020 de esta Secretaría de Difusión y Turismo.

Art. 2º — Apruébase la nueva reglamentación anexa a la presente y que regirá en lo futuro toda la publicidad prevista en el Decreto 6.680/68.

Art. 3 — El plazo para la remisión de los presupuestos de publicidad, vencerá, en el corriente año, el día 31 de marzo. Los años subsiguientes dicho plazo será previsto en el punto 1.1 de la reglamentación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Premoli.

REGLAMENTACION (Anexo 1)

1. PLAN ANUAL

1.1 Información a Télam S. A.
Todos los organismos que tengan partidas para publicidad y/o propaganda en sus respectivos presupuestos deberán remitir a Télam S. A., antes del 1º de enero de cada año su plan de publicidad a desarrollar durante el mismo, indicando el monto total presupuestado, los medios de eventual utilización y su distribución aproximada en el tiempo, zonas geográficas y sector de población a que se dirige.

1.2 Formulario
El plan se presentará en el formulario que como anexo Nº 2 forma parte de la presente Reglamentación.

1.3 Omisión
Télam S. A. rechazará, por aplicación del artículo 5º del Decreto 6.680/68, toda solicitud de publicidad de organismos que no hayan cumplido con el envío de su plan anual, hasta la fecha prevista.

2. SOLICITUD DE PUBLICIDAD

Los organismos involucrados en el artículo 3º del Decreto 6.680/68 del Poder Ejecutivo de la Nación que soliciten la contratación de publicidad, deberán tener en cuenta las siguientes especificaciones:

2.1 Los organismos avisadores enviarán a Télam S. A. las solicitudes de publicidad adjuntando a las mismas todos los originales de dibujos, películas, diapositivas y otros elementos de arte, necesarios para su distribución a los medios respectivos. Dicha orden será firmada por el funcionario responsable de cada organismo. A tal efecto los organismos comunicarán a Télam S. A. la nómina de las personas autorizadas para solicitar publicidad y el funcionario responsable designado para todo lo concerniente al Decreto 6.680/68, con su dirección y teléfono.
Lo expuesto no obsta para que los organismos puedan solicitar a Télam S. A. el asesoramiento y/o producción creativa y arte con destino a los medios que se pauten.

2.2 Las solicitudes de publicidad deben llegar a Télam S. A. con una anticipación de 5 días para los medios de Capital y de 8 días para los medios del interior, con excepción de periódicos, revistas y vía pública. En los casos de contratación de espacios en vía pública, periódicos y revistas, debe ser consultada Télam S. A. en oportunidad de programarse la campaña a los efectos de que dicha Agencia confeccione la pauta correspondiente e informe la cantidad de días de anticipación con que debe recibir la solicitud y el material. En todos los casos las solicitudes de publicidad serán cursadas en formularios tipos, de acuerdo a los que se adjuntan como anexos 3, 4 y 5.

2.3 Toda vez que una delegación de organismos oficiales, con asiento fuera de la ciudad de Buenos Aires, deba realizar publicidad de urgencia y por montos no superiores a los mil pesos ($ 1.000), en medios de lugar donde se halla ubicado, extenderá directamente al medio local una orden provisoria de publicidad firmada por el funcionario autorizado, en la cual, además de los detalles de rutina, hará constar en un ítem especial: "Decreto 6.680/68. El monto de la presente orden de publicidad deberá ser facturado a Télam S. A." El duplicado de dicha orden provisoria de publicidad, será girada directamente por la repartición a Télam S. A. con la dirección postal y tarifas del medio al cual se extendió la orden, especificando el descuento de agencia correspondiente para dar curso a la publicación del aviso. Posteriormente Télam S. A. enviará al medio la orden definitiva para su control y archivo.

2.4 Con relación a la publicidad que los organismos oficiales realicen en países extranjeros y, hasta tanto no se determine otro procedier, será gestionada por el avisador directamente al medio, pero remitiendo a Télam S. A. una copia de la orden de publicidad expedida, y copia de la factura presentada por el medio juntamente con el comprobante de aviso, excepto para los países que se detallan a continuación, para los cuales se seguirá el mismo procedimiento que para la publicidad de nuestro país.
1. R. O. del Uruguay.
2. República del Paraguay.
Cualquier modificación a la presente nómina de países extranjeros, ya sea por incorporación de nuevos países, o dejando sin efecto alguno de los actuales, será comunicada por Télam S. A. con 60 días de anticipación, para encuadrarse en el régimen que corresponda.

2.5 Pautas
Para confeccionar las pautas, los organismos deberán atenerse a las normas que se detallan a continuación, caso contrario Télam S. A. deberá rechazar la solicitud de publicación por aplicación del artículo 5º del Decreto Nº 6.680/68.

2.5.1 A los efectos de cumplir con el Decreto Nº 6.854/62, toda solicitud de publicidad en televisión para la ciudad de Buenos Aires, deberá asignar el 50 % de su valor bruto a L.S. 82 TV Canal 7.

2.5.2 Solo se aceptarán solicitudes de publicidad para emisoras de radio dependientes de la Administración de Emisoras Comerciales de la Secretaría de Difusión y Turismo; salvo disposición en contrario de esta Secretaría, fundamentada en causales que justifiquen la excepción.

2.5.3 El organismo indicará en su solicitud de publicidad la localización geográfica de los medios a utilizar y qué cantidad de cada uno; colocando a continuación los demás datos indicativos de acuerdo al medio pautado como ser: número de inserciones o publicaciones, fechas, medidas o/y espacios, ubicación, horarios, haciendo constar qué material se agrega, (fotolitos, originales, grabados, películas, diapositivas, etc.) según el caso.

2.5.4 De conformidad con la solicitud mencionada en el ítem anterior, Télam S. A. organizará un procedimiento de asignación de avisos que posibilite a todos los diarios de la Capital Federal, una participación en el monto anual pautado por Télam S. A. para este medio, inversamente proporcional a los costos por ejemplar de sus respectivos espacios. Este procedimiento también se aplicará para los diarios del interior del país.
Con relación a televisión, radio, vía pública y cine propaganda, pautará de acuerdo a las normas tradicionales en estrategia de medios, condicionada a las características del mercado o los públicos que deseen motivar o apelar los organismos clientes y mejor responda a los resultados perseguidos con la publicidad, que garantice una eficiente inversión.

2.5.5 Igual procedimiento se seguirá para pautar las solicitudes de publicidad para diarios especializados en economía o actividades específicas, cualquiera sea su circulación.

2.5.6 En diarios de colectividades extranjeras sólo podrá pautarse hasta un 10 % del monto anual invertido por cada organismo en publicidad en diarios.

2.5.7 Télam S. A. seguirá el procedimiento indicado en 2.5.4 para pautar la publicidad para periódicos o revistas de interés general, cualquiera sea su circulación.

2.5.8 Sólo podrá pautarse en revistas especializadas cuando en razón de sexo, edad, tema o especialidad técnica, corresponda al sector de público con que opera el organismo avisador.

2.5.9 Cuando los organismos opten por llamar a licitación o concurso de agencias privadas de publicidad para una determinada campaña promocional o institucional, deberán, en los pliegos o cláusulas respectivas, transcribir el ítem 2.5 completo para mejor orientación, etc.

2.6 Originales, textos, películas, diapositivas, grabados, etc.

2.6.1 Como se especifica en 2.1, las solicitudes de publicidad serán entregadas en las oficinas de Télam S. A., junto con todo el material necesario para la publicación, emisión, proyección, etc., en la cantidad suficiente de acuerdo a los medios a pautar, cantidad de publicaciones, proyecciones, emisiones, etc.

2.6.2 Los textos correspondientes a los avisos a publicitar serán entregados en las oficinas de Télam S. A. en cantidad de uno (1) por cada medio a pautar. En los casos de solicitadas, los textos deberán entregarse firmados por el funcionario autorizado para darla a difusión, indicando también el número de cédula de identidad del mismo.

2.6.3 Télam S. A. solo dará curso a las solicitudes de publicidad que cumplan las disposiciones del Decreto 5.887/68, sobre formatos y utilización de la palabra "Argentina". Anexo Nº 6.

2.6.4 El organismo avisador deberá indicar a quién, dónde y dentro de qué horario se hará efectiva la devolución del material original, reproducción fílmica, placas y/u otros que se adjuntarán oportunamente a la solicitud de publicidad.

2.7 Facturación y Pagos

2.7.1 Télam S. A. remitirá al organismo avisador las facturas con los comprobantes de publicación respectivos, las que deberán abonarse dentro de los 30 días corridos de la fecha de la misma.

2.7.2 Los pagos solamente se efectuarán a Télam Sociedad Anónima, Periodística, Radiotelefónica, Cinematográfica, Comercial, Inmobiliaria y Financiera en cheques (no a la orden) para ser depositados sólo en la cuenta respectiva.
Télam S. A. rechazará todas las solicitudes de publicidad de organismos que tengan facturas vencidas pendientes de pago.

3. CONTROL

A los efectos de su comunicación al Tribunal de Cuentas en los términos del artículo 8º del Decreto 6.680/68, Télam S. A. elevará mensualmente al Secretario de Difusión y Turismo, un detalle de la publicidad realizada en transgresión al mencionado decreto.

3.1 Télam S. A. registrará en toda solicitud de publicidad rechazada, las causales del rechazo y no admitirá reclamos sin presentación de la solicitud con esta constatación.

TELAM S.A.

ANEXO RESOLUCION 653/020
PLAN DE PUBLICIDAD 1970

Organismo ....

1. PRESUPUESTO EVENTUAL Y ASIGNACION

Medios	Exterior	Capital	Interior	Total
RADIO				
DIARIOS				
DIARIOS ESPECIALIZADOS				
DIARIOS DE COLECTIVIDADES				
REV. Y PERIOD. DE INT. GRAL.				
REVISTAS ESPECIALIZADAS				
VIA PUBLICA				
CINE				
OTROS MEDIOS EXCLUIDOS				
PRODUCCION Y ARTE				
TELEVISION				
TOTAL				

2. PERIODO APROXIMADO

Meses (marcar X)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

3. SECTOR DE PUBLICO DESTINATARIO

☐ varones ☐ mujeres ☐ ambos sexos

☐ mayores ☐ menores ☐ toda edad

☐ clase alta ☐ clase baja ☐ alta y baja

☐ general ☐ especializado

Tema:

Form. Resolución 653/020

Sello y Firma

(1) Cifra del presupuesto del organismo s/Ley o Decreto que lo aprueba.
El presente tiene sólo carácter informativo.

ANEXO 3

MEDIOS GRAFICOS

ORGANISMO

Solicitud de Publicidad Nº ....
Ref:

Buenos Aires, ...

Señores
TELAM S. A. Publicidad
PRESENTE

Solicitamos se sirva ordenar la publicación del aviso cuyas características detallamos:

1. Fecha de publicación ....
2. Número de publicaciones ....
3. Clase ....
4. Medida ....
5. Ubicación ....
6. Material a reproducir ....
7. Texto (Título o iniciación) ....
8. Localización geográfica (Resolución 653/020; puntos 2.5.3) ....
9. Cantidad de medios a utilizar en la localidad (Idem) ....
10. Tipo de medio gráfico ....
11. Facturar a ....
12. Domicilio ....
13. Teléfono ....

....
Firma funcionario autorizado ante Télam

Observaciones ....

ANEXO 4

RADIO Y T.V.

ORGANISMO

Solicitud Nº ....
Expediente ....

Buenos Aires, ...

Señores
TELAM S. A. Publicidad
PRESENTE

Autorizamos a contratar frases o espacios de acuerdo al detalle que señalamos a continuación:

Emisora o Canal ....

Candidad diaria ....

Duración o palabras ....

Días ....

Mes ....

Tarifa unitaria ....

Facturar a ....

Domicilio ....

Teléfono ....

....
Firma y sello persona autorizada

Observaciones ....

ANEXO 5

CINE Y PROPAGANDA

ORGANISMO

Solicitud Nº ....

Expediente ....

Buenos Aires, ...

Señores
TELAM S. A. Publicidad
PRESENTE

Autorizamos a contratar la exhibición de una película sobre ....
.... y según detalle que señalamos a continuación:

Cine Propaganda ....
....
....
....

Presupuesto (Se adjunta); por valor de $ ....
....

Facturar a ....
Domicilio ....
Teléfono ....

....
Firma y sello persona autorizada

Observaciones ....

Ministerio de Economía y Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Unión del Personal Civil de la Nación.

RESOLUCION Nº 142

Bs. As., 24|2|70

VISTO el pedido de modificación de los estatutos de la Unión del Personal Civil de la Nación, que se vincula con el Expediente Nº 16.912|46; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución S. Nº 34 de fecha 5 de febrero de 1948;

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Por ello,

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Unión del Personal Civil de la Nación, presentado con fecha 27 de febrero de 1970.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; agregar a sus antecedentes y a actuación y oportunamente archivar.

Rubens G. San Sebastián.

ESTATUTO DE LA U. P. C. N.

TITULO I

CAPITULO UNICO

Denominación, objeto, domicilio, zona de actuación, principios

Artículo 1º — El nombre de la Asociación será "Unión del Personal Civil de la Nación". Tendrá el carácter de persona jurídica y podrá ejercer los derechos y contraer las obligaciones que autorizan el Código Civil, las demás leyes de la Nación y los presentes estatutos.

Art. 2º — Constituyen su objeto las actividades gremiales, mutuales y de acción social que en defensa y beneficio de sus afiliados desarrolle la Asociación de conformidad con estos estatutos. De acuerdo a sus posibilidades la Asociación realizará un plan de obras tendientes a propiciar la promoción social de sus afiliados mediante su mejoramiento en el orden moral, cultural y material.

Art. 3º — La Asociación ejercerá la representación y defensa del gremio y de sus afiliados:

a) Ante el Estado y organismos administrativos, la Central Obrera y|o entidades similares nacionales e internacionales;
b) Ante los organismos paritarios o estatales de carácter nacional, provincial, interprovincial y|o municipal y en las conferencias nacionales e internacionales;
c) Participando y colaborando con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas vinculados a la organización del trabajo;
d) Interviniendo en las negociaciones colectivas, celebrando y modificando pactos o convenios colectivos, contribuyendo a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación de trabajo y promoviendo su ampliación y perfeccionamiento;
e) Peticionando en defensa de los intereses profesionales y en especial en los problemas concernientes a categorías, salarios, bonificaciones, escalafón y convenios colectivos de trabajo;
f) Ejerciendo en el cumplimiento de sus fines todos los demás actos que no le estén prohibidos.

Art. 4º — En materia de acción social la Asociación propugnará la creación de cooperativas de crédito, consumo y edificación, proveedurías, sanatorios, servicios de asistencia médico-farmacéutica, maternidades, casas hogares, salas de lactantes, guarderías, comedores, colonias de vacaciones, hoteles de turismo, bibliotecas y publicaciones. Fomentará la práctica del deporte creando los centros y campos aptos para ese fin.

Art. 5º — En materia de capacitación propiciará la creación de un instituto técnico-cultural destinado a la formación integral y especialización de los empleados y funcionarios del Estado, así como escuelas técnicas, talleres y exposiciones.

Art. 6º — La Asociación proveerá también a la creación de un banco sindical y mutual, cajas de previsión y seguros colectivos y oficinas y estudios de asesoramiento y representación jurídica a favor de los afiliados.

Art. 7º — Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Moreno 1332.

Art. 8º — El ámbito de actuación comprenderá todo el territorio de la República Argentina. Su representación podrá comprender a todos los agentes civiles de la Nación y los trabajadores del Estado que pertenezcan al orden nacional, provincial y|o municipal.

Art. 9º — En el aspecto gremial, la Unión es independiente de toda idea política, escuela filosófica o creencia religiosa, así como también no admite vínculos que la puedan subordinar a organismos políticos, nacionales y|o extranjeros. No puede aceptar directa ni indirectamente la intervención de éstos en el gobierno de la entidad. Quedan prohibidas en el seno de la Unión tales cuestiones y las discriminaciones por razones de sexo, raza y|o nacionalidad.

Art. 10. — La Asociación podrá adherirse a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina por decisión de sus órganos deliberativos.

TITULO II

Del patrimonio

CAPITULO PRIMERO

Composición

Art. 11. — El patrimonio de la Unión se formará con:

a) Las cuotas y contribuciones de sus afiliados;
b) Los intereses del capital social, provenientes de los fondos depositados en la o las instituciones bancarias;
c) Donaciones, legados, rifas, festivales y demás recursos y beneficios obtenidos por medios lícitos;
d) Los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la entidad y los que se adquieran en lo sucesivo por compra, donación, legado o transferencia, así como las rentas que devenguen y los intereses que produzcan los préstamos.

Art. 12. — La cuota mensual de afiliación será del ½ % del salario nominal, pudiendo modificarse únicamente por resolución de un Congreso General Extraordinario. Los servicios sociales podrán fijar una cuota mínima de arancel que deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva Central. La cuota social regirá en todo el país en forma simultánea y abarcará 12 meses y una cuota aguinaldo.

CAPITULO SEGUNDO

Capacidad, administración y contralor del patrimonio social

Art. 13. — La Unión puede arrendar o dar en arrendamiento, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, recibir dinero en préstamo, otorgando las garantías necesarias y efectuar todas las operaciones que correspondan para el mejor cumplimiento de los principios y finalidades de la Asociación, con arreglo a las siguientes normas:

a) **Para la adquisición, construcción, venta o gravamen de bienes inmuebles, como asimismo para dar en arrendamiento o tomar dinero en préstamo comprometiendo con garantía** real el patrimonio social, **se requerirá la previa aprobación** por parte de un Congreso **General Extraordinario de conformidad con los requisitos que señala el artículo 71;**
b) **Para arrendar inmuebles o adquirir elementos para refacciones o instalaciones se requerirá únicamente la aprobación de la Junta Ejecutiva Central.**

Art. 14. — El contralor del patrimonio social estará a cargo de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, formada por los miembros y con las atribuciones que este estatuto establece.

Art. 15. — El ejercicio social se iniciará el 1º de enero y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, debiendo ser sometido a la consideración del Congreso dentro de los noventa días subsiguientes, previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

Art. 16. — En caso de disolución de la Unión el patrimonio social será entregado en custodia y administración por el término de cinco años a la institución sindical que el Congreso determine. Si transcurrido dicho lapso no se constituyese nuevamente, los bienes serán destinados al Hospital de Niños de la Capital Federal.

TITULO III

De los afiliados

CAPITULO PRIMERO

Categorías

Art. 17. — Pueden ser afiliados activos de la Unión todos los agentes que se desempeñen en la Administración Nacional, provincial y|o municipal, empresas nacionalizadas, descentralizadas y autárquicas, bastando para su ingreso el llenado de la ficha correspondiente, declarando conocer y estar dispuestos a cumplir y respetar el presente estatuto.

Art. 18. — Los menores de edad, mayores de 18 años, podrán formar parte de la Unión sin que para ello requieran autorización de sus representantes legales.

Art. 19. — Podrán ser beneficiarios de la Acción Social y Mutual de la Unión, los familiares de los afiliados activos, sus cónyuges, los consanguíneos hasta segundo grado y los incapacitados a su cargo, abonando las cuotas que fije a ese efecto la Junta Ejecutiva Central.

Art. 20. — Podrá también ser beneficiario el personal jubilado y pensionado y el personal rentado de la Unión.

Art. 21. — Los afiliados que dejen de pertenecer a la repartición en que prestan servicios, de manera definitiva, quedarán separados de la entidad. Sin embargo, los que fueron declarados cesantes por conflictos o razones gremiales debidamente justificadas, podrán continuar siendo afiliados hasta tanto comiencen a desempeñarse en una actividad ajena al ámbito personal de la Asociación. Cuando el afiliado fuera exonerado o privado del ejercicio de sus funciones y no solicitare reconsideración de las medidas dispuestas dentro de los 180 días de haber sido notificado, se cancelará automáticamente su afiliación. Si la solicitare dentro del aludido plazo, se mantendrá en la institución gozando de todos los derechos, a excepción del de formar parte de los organismos directivos, hasta tanto se produzca el fallo definitivo de la autoridad competente. Si transcurridos dos años no se lo hubiere reincorporado cesará en su calidad de afiliado.

Art. 22. — La circunstancia de cesar en la calidad de afiliado no importa la eximición de las obligaciones pendientes contraídas con la Unión.

Art. 22. — La Junta Ejecutiva Central creará y organizará el registro de afiliados en la forma que mejor resulte a los intereses de la entidad.

CAPITULO SEGUNDO

De los derechos y obligaciones

Art. 24. — Todos los afiliados activos tienen iguales derechos e idénticas obligaciones.

Art. 25. — Son derechos de los afiliados activos:

a) Usufructuar todos los beneficios que acuerda la Unión conforme al presente Estatuto y sus reglamentaciones que se dictaren para regir su organización y funcionamiento.
b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos directivos de acuerdo a lo que preceptúe este Estatuto.
c) Presentar proyectos, iniciativas y reclamos, interponiendo apelación ante los organismos de la Unión por el orden jerárquico correspondiente.
d) Asistir previa autorización a las reuniones de la Junta Ejecutiva Central y ser oído por ésta.
e) Concurrir a los Congresos y Asambleas y solicitar su convocatoria, de conformidad con estos Estatutos.

Art. 26. — Los afiliados mayores de 18 años adquieren todos los derechos de los afiliados activos, con excepción del de desempeñar cargos directivos, para lo cual se requerirá 22 años de edad y dos años de antigüedad.

Art. 27. — Los beneficiarios, **acreditada su calidad de tales, podrán gozar de todos los derechos que establezca la Asociación en el orden social y mutual.**

Art. 28. — El afiliado activo tendrá las siguientes obligaciones:

a) Conocer, respetar y cumplir el presente estatuto y sus reglamentaciones y acatar las resoluciones que se dictaren por las autoridades de la Unión.
b) Abonar mensualmente las cuotas de afiliación y de préstamos, autorizando en todos los casos que su importe sea descontado mensualmente por planilla de sus haberes en la repartición en que revista.
c) Promover por todos los medios a su alcance todo lo que tienda a contribuir al mejor éxito de los propósitos de la Entidad.

Art. 29. — El beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

a) Respetar y cumplir el presente Estatuto y acatar las resoluciones de las autoridades de la Unión.
b) Abonar puntualmente las cuotas a que se refiere el Art. 19º.
c) Colaborar con la Entidad para el cumplimiento de sus finalidades.

Art. 30. — Quedan liberados del pago de la cuota social los enfermos que no perciban sueldo o salario y los que se hallen cumpliendo con el servicio militar o con convocatorias especiales de las Fuerzas Armadas, durante el tiempo que se mantengan esas situaciones, debiendo para tales efectos dar cuenta de ello a la seccional a que pertenezcan.

CAPITULO TERCERO

De las sanciones

Art. 31. — Constituyen motivo de expulsión de los afiliados:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo.
b) No acatar las medidas de fuerza dispuestas estatutariamente.
c) Colaborar con los empleadores para la realización de prácticas desleales.
d) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso "a", se pierden los derechos de afiliado al adeudar más de tres mensualidades de cotizaciones y no ponerse al día dentro de los quince días de habérsele intimado el pago de la deuda.

Art. 32. — Constituyen motivo de suspensión o apercibimiento las faltas o contravenciones a los presentes Estatutos, sus reglamentaciones o disposiciones de las autoridades de la Unión en que incurrar los afiliados siempre que no fueren de aquellas que dan lugar a la expulsión. La suspensión no podrá ser superior a los noventa días y durante la misma el afiliado no podrá ejercer ninguno de los derechos que le acuerde este Estatuto pero subsistirán todas las obligaciones que la afiliación impone.

Art. 33. — La formulación de cargos que diere lugar a la aplicación de medidas disciplinarias podrá hacerse por cualquier órgano o afiliado de la Unión, siendo a cargo del acusador la indicación de las pruebas pertinentes.

Art. 34. — Las acusaciones contra los afiliados que no ejercen funciones de dirección o representación gremial serán de conocimiento y juzgamiento de la Comisión Directiva de la Sociedad a que pertenezca el afiliado. Las acusaciones contra los afiliados que desempeñan funciones de dirección o representación gremial sean éstos miembros de Comisiones Internas, de Comisiones Directivas de Seccionales, de representantes en la Caja de Jubilación o en los órganos de la Confederación General del Trabajo u otros cargos representativos, serán de conocimiento y juzgamiento de la Junta Ejecutiva Central. En casos de expulsión la medida deberá ser tomada por la Asamblea o Congreso.

Art. 35. — En el primer caso previsto en el artículo anterior los afiliados tendrán derecho de apelar ante la Asamblea de la Seccional respectiva. En el segundo caso, la apelación será deducida ante el primer Congreso Ordinario. El derecho de apelación será concedido tanto al imputado cuando el órgano competente le hubiere impuesto una sanción disciplinaria, como al acusador cuando hubieren sido rechazado los cargos. En ambas hipótesis la apelación deberá ser fundada por escrito dentro de los tres días de notificada la resolución por el órgano correspondiente. Cuando se presentaren cargos que dieren lugar a la apli-

cación de sanciones disciplinarias por los miembros de la Junta Ejecutiva Central y sustanciado el procedimiento previsto por los artículos 37 y el presente, la Junta resolverá si la acusación es fundada o no. Si se decidiera que la acusación es fundada, sólo podrá separar de su cargo al imputado, remitiendo el juzgamiento definitivo al primer Congreso Ordinario, el que resolverá sin apelación ulterior, requiriéndose para la aplicación de la sanción de expulsión el voto de los dos tercios de los delegados presentes en el momento de la votación. En caso que la Junta decidiera que la acusación no es fundada el acusador tendrá derecho a apelar ante el primer Congreso a realizarse, fundando su apelación dentro del tercer día de ser notificado su rechazo.

Art. 36. — En todos los casos que la acusación fuese maliciosa o manifiestamente infundada el acusador se hará pasible de las sanciones previstas en el Art. 32.

Art. 37. — Los cargos serán dados a conocer al imputado juntamente con las pruebas que los fundamenten y éste tendrá derecho a formular descargos dentro de un plazo que no será inferior a tres días ni mayor de ocho. El silencio del imputado no podrá ser considerado como reconocimiento de los hechos.

Art. 38. — El afiliado expulsado con arreglo a las disposiciones precedentes podrá pedir su reincorporación ante la Seccional a que perteneciera, la que podrá admitirlo cumplido un año de la expulsión. En este caso el expulsado ingresará como afiliado sin antigüedad.

Art. 39. — En caso de denegarse la reincorporación por la Seccional, el afectado podrá apelar de la resolución denegatoria ante el primer Congreso. La Seccional, en todos los casos, deberá dar curso a la apelación dentro de los 15 días de recibida, a la Junta Ejecutiva Central, para ser incluída en el orden del día del próximo Congreso Ordinario.

TITULO IV

De las seccionales

CAPITULO PRIMERO

De su formación

Art. 40. — Las Seccionales se formarán en cada entidad nacional, provincial y/o municipal agrupando al personal de la misma y deberán contar con doscientos afiliados como mínimo. En las reparticiones autárquicas y descentralizadas podrán establecerse Seccionales, en tanto manifiesten su voluntad de no ingresar a la Seccional correspondiente.

Las Seccionales tomarán el nombre de la repartición en la que actúen y tendrán las obligaciones y derechos emergentes de estos Estatutos.

Art. 41. — Cuando razones de orden gremial o institucional lo aconsejen la Junta Ejecutiva Central podrá autorizar la fusión de dos o más seccionales ad referendum del Congreso Ordinario.

Art. 42 — Las seccionales gozarán de la más amplia autonomía e independencia para desarrollar sus actividades en beneficio de sus afiliados. Tendrán especialmente los siguientes derechos:

a) Poseer bienes muebles e inmuebles con los mismos recaudos exigidos por el art. 13; crear los servicios necesarios para el mejor funcionamiento de la Seccional y atención de los afiliados, de acuerdo con sus posibilidades económicas previa autorización de la Junta Ejecutiva Central.
b) Representar a los afiliados ante los Ministerios, Secretarías de Estado, Reparticiones autárquicas o descentralizadas que corresponda, así como también ante sus dependencias.
c) Previa aprobación de la Asamblea declarar medidas de fuerza en defensa de los intereses profesionales, por voto directo y secreto de los afiliados, convocados al efecto.
d) Percibirá el 10 o|o de las cuotas de sus afiliados, suma que deberá ser entregada mensualmente por parte de la Junta Ejecutiva Central, a cuyo efecto la Seccional deberá hacerle llegar la nómina actualizada de sus afiliados, recabando la retención correspondiente por planillas.

CAPITULO SEGUNDO

De las autoridades de la Seccional

Art. 43:

Serán autoridades de las Seccionales:

a) La Comisión Directiva.
b) La Asamblea Ordinaria.
c) La Asamblea Extraordinaria.

Art. 44.:

Las Comisiones Directivas de las Seccionales se elegirán por el voto directo y secreto de los afiliados, de conformidad con las normas de este Estatuto en materia electoral y en todos los casos estarán compuestas como mínimo de 8 (ocho) miembros, a saber:

1 Secretario General.
1 Secretario Adjunto.
1 Secretario de Organización y Gremial.
1 Secretario de Prensa y Propaganda.
1 Secretario de Actas.
1 Secretario Tesorero.
1 Vocal Titular.
1 Vocal Suplente.

y con un máximo de 15 (quince) miembros.

Art. 45. — Los miembros de las Comisiones Directivas de las Seccionales durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — Son facultades y deberes de las Comisiones Directivas de las Seccionales:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de todo reglamento que se apruebe por la Entidad, así como también las resoluciones de los Congresos y Junta Ejecutiva Central.
b) Convocar asambleas en forma periódica.
c) Organizar los servicios destinados a satisfacer las necesidades y requerimientos de los afiliados bajo las directivas y con la autorización de la Junta Ejecutiva Central.
d) Establecer vinculaciones y coordinar la acción común a desarrollar con las demás Seccionales, por intermedio de la Junta Ejecutiva Central, tendiendo a unificar procedimientos y posibilitar el éxito de la lucha gremial.
e) Apelar ante el Congreso de toda decisión o resolución de la Junta Ejecutiva Central que le cause gravamen.
f) Reunirse por lo menos una vez por mes y poner en vigencia las resoluciones que hayan sido adoptadas cuando lo hubiesen aprobado, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. Toda resolución de la misma podrá apelarse ante la Junta Ejecutiva Central fundamentándose el pedido de anulación respectivo.

Art. 47. — En caso de acefalía de las autoridades de la Seccional, la Junta Ejecutiva Central designará un delegado reorganizador que convocará a elecciones dentro de los noventa días. Dicho delegado tendrá el derecho de ser escuchado en los congresos que se realicen durante el ejercicio de su delegación, ya que en virtud de su nombramiento cesarán los delegados congresales.

Art. 48. — Las Asambleas de cada Seccional deberán celebrarse, como mínimo, una vez por año, debiendo ser convocadas con 30 días de anticipación. En todos los casos, en la convocatoria deberá expresarse el orden del día que se tratará en dicha Asamblea. Anualmente, cada Seccional deberá tratar su memoria y balance, copia de la cual deberá ser elevada a la Junta Ejecutiva Central en el mes de diciembre de cada año.

Art. 49. — Las Asambleas Extraordinarias se reunirán por convocatoria de la Comisión Directiva o a solicitud del 10 % de los afiliados, lo que deberán hacerlo con su firma, indicando en cada caso su nombre, apellido, repartición a la cual pertenecen y número de afiliado. En estos casos la convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días de recibida la solicitud. Las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias se harán con once días de anticipación, excepción hecha de las que hagan a conflictos gremiales o adopción de medidas de fuerza, que podrán ser convocadas con 24 horas de anticipación.

Art. 50. — Al convocarse las Asambleas Extraordinarias se determinará el orden del día, que no podrá contener otros temas que aquellos que motivaron la convocatoria.

Art. 51. — Las Asambleas se celebrarán el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los afiliados: transcurrida una hora de la fijada para sesionar, sin conseguirse quórum, se efectuará la misma con los afiliados presentes, que como mínimo deberán ser el 10 % del total de los afiliados empadronados en la Seccional y sus decisiones serán válidas con el voto de la mitad más uno de los afiliados concurrentes.

TITULO V

De las Autoridades Centrales

Art. 52. — Los órganos de la dirección y administración de la U.P.C.N. serán:

a) El Congreso;
b) La Junta Ejecutiva Central;
c) El Secretariado;
d) La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.

CAPITULO PRIMERO

Del Congreso

Art. 53. — El Congreso se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, debiendo ser convocado respectivamente con un mínimo de treinta y diez días de antelación, exceptuándose el Congreso Extraordinario convocado a los efectos de la adopción de medidas de fuerza, que podrá llamarse con un mínimo de 24 horas de anticipación. Las convocatorias deberán realizarse por publicaciones, circulares, telegramas o por cualquier otro medio de notificación fehaciente. Formará quórum en la primera convocatoria, con la mitad más uno de los delegados congresales y con los que se hallen presentes, siempre que sean como mínimo el 10 % de los convocados, una hora después de la señalada para la iniciación del Congreso, salvo los casos especiales previstos en este Estatuto. La ausencia de uno o más miembros de la Junta Ejecutiva Central no impedirá la celebración del Congreso.

Art. 54. — El Congreso se integrará con:

a) Los miembros de la Junta Ejecutiva Central;
b) Los delegados congresales que representarán a las seccionales de todo el país, en la siguiente proporción:
De 200 a 2.000 afiliados: 2 delegados.
De 2.001 a 5.000 afiliados: 3 delegados.
De 5.001 a 10.000 afiliados: 4 delegados.
De 10.001 a 15.000 afiliados: 5 delegados
De 15.001 en adelante: 5 delegados y 1 delegado más por cada 3.000 afiliados.

A tales efectos se considerarán como afiliados a los que se acrediten en las condiciones del artículo 26 con un (1) mes de antelación ante la Tesorería Central y mediante la indicación expresa de nombre, apellido, número de afiliado, lugar donde presta servicios y fecha de afiliación.

Art. 55. — Ningún delegado congresal podrá tener más de un voto.

Art. 56. — El Congreso será convocado en reuniones extraordinarias por la Junta Ejecutiva Central o a pedido del 10 por ciento de los delegados congresales de las seccionales. En este último caso deberá hacerse la convocatoria dentro de los quince (15) días de haberse presentado la solicitud.

Art. 57. — No podrán formar parte de los congresos las seccionales que se hallen intervenidas, excepto aquellas que estén comprendidas en las condiciones establecidas en el artículo 47º.

Art.| 58. — Los congresos serán presididos en todos los casos por el Secretario General de la Junta Ejecutiva Central y por el Secretario Adjunto en caso de ausencia; en caso de hallarse ambos ausentes, deberá nombrarse de su seno un asambleísta para que los presida. El Secretario Adjunto hará de vicepresidente y como Secretario de Actas actuará el que haga sus veces en la Junta Ejecutiva Central.

Art. 59. — Reunidos los delegados congresales procederán a nombrar una Comisión de Poderes integrada por cinco (5) miembros, cuya misión será la de examinar las credenciales presentadas y juzgar acerca de su validez o nulidad. Una vez producido el despacho por esa Comisión, el congreso se expedirá y de inmediato se constituirá con los delegados congresales cuyas credenciales hayan sido aprobadas y seguidamente se procederá a considerar el orden del día de la convocatoria.

Art. 60. — En el congreso no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día. Los asuntos deberán ser tratados en el orden que figura en la convocatoria y sólo podrá ser alterado o ampliado este orden, con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados presentes, estando constituido el congreso en forma reglamentaria.

Art. 61. — Constituido el congreso se procederá a formar las comisiones que sean necesarias para el estudio de los asuntos sometidos a la consideración de los congresales, como asimismo de las proposiciones que ellos hagan por escrito.

Art. 62. — Cuando una cuestión esté sometida a consideración del congreso y no se haya resuelto sobre ella, no podrá tomarse en consideración ninguna otra, excepción hecha de las relativas a mociones de orden o de privilegio. Cuando el presidente hubiera concedido ya la palabra a un orador y éste estuviera usándola, no podrá ser interrumpido por ningún concepto, salvo en el caso de una aclaración y siempre que se contara con la anuencia del orador. Cuando un asunto en discusión tenga aspectos distintos, el presidente no permitirá mezclarlos durante el debate.

Art. 63. — Son mociones de orden las que se susciten con respecto a los derechos del congreso y de sus miembros, reclamando el respeto a las reglas que rigen las deliberaciones. Son mociones de privilegio:

1. Que se ordene el debate.
2. Que se declare que hay lugar o no a deliberar.
3. Que se cierre o se reabra el debate con o sin lista de oradores.
4. Que se postergue el tratamiento de la cuestión.
5. Que se continúe deliberando.
6. Que se pase a cuarto intermedio.
7. Que se pase a votación.
8. Que se levante la sesión.

Estas mociones tienen prioridad y podrán fundamentarse o no, pero serán votadas sin discusión.

Art. 64 — Todos los asambleístas tendrán el derecho de hace uso de la palabra tres veces en cada punto establecido en el orden del día, a menos que se declare libre el debate. La palabra deberá ser solicitada en voz alta, dando el nombre y el presidente la concederá de acuerdo al orden en que fue pedida. Queda exceptuado de estas disposiciones el miembro informante de cada una de las comisiones de trabajo.

Art. 65. — Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los delegados congresales presentes, siendo indispensable que el congreso esté funcionando con quórum reglamentario. Para rever un acuerdo o resolución que haya tomado el congreso se requiere el voto favorable de los dos tercios de los delegados congresales presentes en el momento de tomarse la resolución.

Art. 66. — Cuando lo solicite el 40 % de los delegados presentes se procederá por voto nominal.

Art. 67. — Son atribuciones y obligaciones del presidente del congreso:

a) Dirigir los debates y hacer respetar la libre expresión de la palabra de los que reglamentariamente hagan uso de ella, cumpliendo y haciendo cumplir estos estatutos y el reglamento de discusión del congreso que se dictare;
b) Hacer retirar de la sala de sesiones al o a los delegados que manifiestamente perturbaren el normal desarrollo del congreso;
c) Poner a votación las mociones presentadas;
d) Otorgar la palabra por riguroso orden de turno;
e) Votar exclusivamente en caso de empate;
f) Hacer uso de la palabra en los debates, a cuyo efecto deberá delegar el cargo en el vicepresidente.

Art. 68. — El vicepresidente reemplazará al presidente cuando éste por cualquier motivo deba ausentarse de la sala de sesiones o desee hacer uso de la palabra. En estos casos tendrá las mismas atribuciones que el presidente.

Art. 69. — En las sesiones ordinarias se tratará:

a) La memoria, el balance general y el inventario;
b) Toda cuestión reservada expresamente por estos estatutos para las sesiones ordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de afiliados, en grado de apelación, contra las resoluciones de las autoridades inferiores.

Art. 70. — En las sesiones extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma de estatutos;
b) Modificaciones de reglamentos internos dictados por la Junta Ejecutiva Central y revocatoria de resoluciones;
c) Declaraciones de huelgas u otras medidas de fuerza, cuando éstas sean imprescindibles en defensa de los intereses de la Unión o de sus afiliados;
d) Fusión y adhesión con otra entidad gremial y|o disolución de la entidad;
e) Contribuciones de cualquier índole que se impongan a los afiliados;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 71. — En los casos de los incisos "a", "c" y "d" del artículo anterior se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los congresales presentes. En los casos de los incisos "c" y "d" la votación podrá ser, además, secreta.

Art. 72. — El Congreso no podrá decretar la disolución de la Unión del Personal Civil de la Nación mientras existan cincuenta afiliados dispuestos a mantenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en los objetivos de la Institución. De hacerse efectiva la disolución, la Asamblea designará cinco (5) miembros para que juntamente con la Junta Ejecutiva Central, como vocales ad hoc, procedan a transferir los bienes de acuerdo con las normas del presente Estatuto y la legislación vigente.

CAPITULO SEGUNDO

De la Junta Ejecutiva Central y el Secretariado

Art. 73. — La Junta Ejecutiva Central estará integrada por:

a) Secretario General;
b) Secretario Adjunto;
c) Secretario Gremial;
d) Prosecretario Gremial;
e) Secretario de Organización;
f) Prosecretario de Organización;
g) Secretario del Interior;
h) Prosecretario del Interior;
i) Secretario Administrativo;
j) Secretario de Finanzas;
k) Prosecretario de Finanzas;
l) Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Actas;
m) Prosecretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Actas;
n) Secretario de Acción Social;
o) Prosecretario de Acción Social;
p) Secretario de Vivienda;
q) Secretario de Previsión Social;
r) 3 Vocales titulares;
s) 2 Vocales suplentes.

La mitad como mínimo de sus miembros deberán ser argentinos.

Art. 74. — Los secretarios mencionados en los incisos a, b, c, e, g, h, j y l del artículo anterior formarán el Secretariado.

Art. 75. — El secretariado se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente toda vez que las circunstancias lo exijan. Resolverá todas las cuestiones de trámite y aquellas que sean

de urgencia, debiendo dar cuenta con cinco de sus integrantes, tomando decisiones por simple mayoría.

Art. 76. — Los miembros de la Junta Ejecutiva Central durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, por el sistema de lista completa.

Art. 77. — En los casos de ausencia temporaria o definitiva del Secretario General su cargo será asumido por el Secretario Adjunto y éste será reemplazado por el primer vocal o por los que le siguieren en orden de número. En todos los casos los prosecretarios suplen a los secretarios y los vocales a su vez a los prosecretarios.

Art. 78. — Si la Junta Ejecutiva Central quedase en minoría convocará dentro de los 30 días a elecciones para cubrir los cargos vacantes, hasta completar el período por que fueron elegidos, quedando a su frente los miembros no renunciantes.

Art. 79. — La Junta Ejecutiva Central podrá crear Delegaciones en Regiones, Zonas o Provincias, para coordinar las tareas de las Seccionales.

Art. 80. — La Junta Ejecutiva Central se reunirá ordinariamente cada quince días sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que se convoquen por el Secretario General o el Secretariado. Serán funciones y atribuciones de la Junta Ejecutiva Central, además de las mencionadas por otras normas de estos Estatutos, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, las resoluciones de los Congresos y las disposiciones de los reglamentos que se dictaren;
b) Nombrar y remover al personal rentado de la Institución;
c) En los casos imprevistos y de urgencia, que por su naturaleza no admiten dilación y que demanden inversión de fondos para cubrir gastos extraordinarios o importen compromisos financieros, la Junta Ejecutiva Central podrá tomar las providencias necesarias ad referéndum del próximo Congreso Ordinario o extraordinario;
d) Confeccionar y elevar la memoria y balance de cada ejercicio con dictamen de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, que deberá ser sometida a la aprobación del Congreso;
e) Declarar y levantar medidas de fuerza al referéndum del Congreso;
f) Preparar y presentar ante el Congreso en su última sesión del año el presupuesto anual para el próximo ejercicio.

Art. 81. — La Junta Ejecutiva Central podrá designar para el mejor cumplimiento de sus funciones, las comisiones internas, de carácter transitorio o permanente que estimase conveniente, integrándolas preferentemente con vocales y afiliados.

Art. 82. — El Secretario General es el representante legal de la entidad.

Art. 83. — Son atribuciones y deberes del Secretario General:

a) Presidir las deliberaciones del Congreso, de la Junta Ejecutiva Central y del Secretariado, decidiendo con su voto en caso de empate;
b) Suscribir todos los documentos oficiales;
c) Convocar extraordinariamente a la Junta Ejecutiva Central cuando lo considere necesario o lo soliciten seis de sus componentes y preparar el orden de los asuntos a tratar;
d) Comunicar a las Seccionales los acuerdos y resoluciones de los Congresos y de la Junta Ejecutiva Central;
e) Preparar la Memoria y el Balance de cada ejercicio con la colaboración de los Secretarios que correspondan;
f) En caso de urgencia y no existiendo posibilidad de reunir a los miembros de la Junta Ejecutiva Central o del Secretariado, el Secretario General podrá actuar por sí solo, estando obligado a informar sobre lo actuado en la primera sesión que se realice;
g) Firmar los carnet de afiliados, credenciales y todos aquellos documentos que acrediten a los miembros de la Junta Ejecutiva Central y Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas;
h) Podrá delegar la representación que le confiere el artículo anterior en el Secretario Adjunto u otro miembro de la Junta;
i) Todas las demás atribuciones que señalan los presentes Estatutos.

Art. 84. — El Secretario Adjunto será el colaborador natural del Secretario General y lo reemplazará en los supuestos de ausencia o impedimento. Deberá ejercer la representación que corresponde al Secretario General toda vez que éste se la delegue.

Art. 85. — El Secretario gremial entenderá en todo lo relacionado con los problemas de carácter sindical que se susciten con los afiliados y que las seccionales y/o afiliados sometan a su consideración. Son sus deberes y facultades:

a) Organizar y mantener actualizadas las disposiciones legales o convencionales de carácter gremial o relativas a la Entidad;
b) Difundir entre los afiliados, con la cooperación de las Secretarías de Prensa y Propaganda y a través de las Seccionales, toda disposición de esa naturaleza que sea de interés para los mismos;
c) Asesorar a las Seccionales y afiliados sobre esas cuestiones;
d) Mantener contactos con otras entidades sindicales afines o que tengan relación por su trabajo con la Institución.

Art. 86. — El Secretario de Organización tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Programar campañas de afiliación, así como también organizar y mantener actualizados los Registros de Seccionales de la Capital Federal y de sus afiliados;
b) Proponer sanciones, cuando correspondiere, contra directivos de Seccionales o afiliados de su jurisdicción;
c) Presidir las Asambleas de Seccionales de Capital Federal y actuar, cuando las circunstancias lo exijan, como veedor de elecciones y/o de asambleas;
d) Poner a consideración de la Junta Ejecutiva Central el plan de trabajo que deberá llevar a cabo dicho cuerpo durante su mandato, coordinando los planes que le presenten los restantes miembros de la Junta.

Art. 87. — El Secretario del Interior tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Llevar el registro actualizado de las Seccionales del interior del país y sus afiliados. Y propender a la realización de campañas de afiliación complementándose con el Secretario de Organización;
b) Proponer las resoluciones que sean necesarias para resolver las situaciones de acefalías y los conflictos internos o institucionales que se presenten en las Seccionales del Interior;
c) Podrá presidir e informar en las Asambleas y Congresos de las Seccionales del Interior representando a la Junta Ejecutiva Central;
d) Poner a consideración de la Junta Ejecutiva Central los planes de trabajo que se refieran a las Seccionales del Interior y sus afiliados, aconsejando todas las medidas que sean conducentes para procurar el buen funcionamiento de las mismas;
e) Coordinar y centralizar toda gestión de las Seccionales del Interior y requerir la colaboración de las restantes autoridades de la Junta para tales fines;
f) Intervenir en todo lo atinente a los planes generales que con referencia a las Seccionales del Interior se elaboren.

Art. 88. — El Secretario Administrativo tendrá a su cargo todo lo referente a la Administración y dirección del personal y deberá proponer todos los reglamentos atinentes al mismo. Será el encargado de la correspondencia de la entidad, suscribiendo juntamente con el Secretario General todo aquello que específicamente no esté bajo la jurisdicción de otra Secretaría. Son sus obligaciones y facultades:

a) Planificar las tareas que realice la entidad;
b) Llevar un registro actualizado de las resoluciones y disposiciones que adopte la Junta Ejecutiva Central;
c) Notificar fehacientemente las mismas a quien corresponda;
d) Atender todas las citaciones dirigidas a la entidad que sean de carácter general;
e) Encargarse de toda materia que no sea de carácter específico de otra Secretaría;
f) Dar cuenta a la Junta Ejecutiva Central de la correspondencia recibida, clasificándola y dándole el giro correspondiente;
g) Mantener la coordinación entre las distintas Secretarías;
h) Llevar el inventario de todos los bienes que constituyan el patrimonio de la Institución, incluyendo los de las Seccionales;
i) Mantener ordenado el archivo de la Organización;
j) Intervenir en todas las compras que se ordenen, efectuando las pertinentes licitaciones públicas o privadas, previa aprobación de la Junta Ejecutiva, y controlando y firmando todas las órdenes de compra juntamente con la secretaría que corresponda.

Art. 89. — El Secretario de Finanzas es el responsable del correcto empleo de los fondos sociales y son sus deberes y atribuciones:

a) Intervenir en toda operación que implique egresos o ingresos de fondos. no efectuando pago alguno que no este visado por el Secretario General o quien lo sustituya. Preferentemente los efectuará por cheque a la orden y/o giro postal;
b) Llevar la contabilidad en la forma que lo disponga la Junta Ejecutiva Central y de acuerdo con las leyes vigentes, con cuentas separadas por cada Seccional;
c) Presentar mensualmente a la Junta Ejecutiva Central un Balance de Caja y el estado financiero de la entidad, refrendado por la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas;
d) Poner a disposición de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas los libros y demás documentación de Tesorería;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio y redactar la parte de la Memoria relativa a la marcha económica y financiera de la entidad;
f) Contabilizar todo elemento que represente un valor económico para la entidad;
g) Depositar en las cuentas Bancarias correspondientes, todo excedente al máximo autorizado para retener en la entidad;
h) Llevar un registro de las cotizaciones de la totalidad de los afiliados, por el que en cualquier momento se pueda establecer la situación de las Seccionales;
i) De toda operación que entienda no se deba efectuar, podrá requerir por escrito la previa aprobación de la Junta Ejecutiva Central.

Art. 90. — El Secretario de Prensa, Propaganda, Cultura y Actas tendrá a su cargo:

a) La dirección del período y revista Oficial de la Institución que someterá a la aprobación del Secretario General;
b) La verificación y contralor de las revistas que editen las Seccionales, que le serán remitidas a tal fin, procurando en todos los casos en que no se utilice comercialmente en forma indebida el nombre de la Entidad;
c) La redacción de volantes, comunicados de prensa, radiales, orales y de televisión;
d) La confección de las circulares que disponga la Junta Ejecutiva Central con la colaboración de la Secretaría correspondiente;
e) Actuar en la medida de sus posibilidades juntamente con la Secretaría General, Adjunta, Gremial y de Organización, para difundir permanentemente y al día, el pensamiento y acción de la Entidad;
f) Encarar planes que permitan a los asociados concurrir a muestras pictóricas, de arte, culturales, recitales, etc., etc.;
g) La organización de la biblioteca;
h) La divulgación de las artes y su práctica por los afiliados;
i) Propender a la realización del Teatro Vocacional de la entidad, sin perjuicio de invitar a organizaciones similares;
j) Organizar y dirigir la Escuela de formación sindical;
k) Obtener reciprocidad artística, culturales y deportivas con entidades hermanas, sindicales y afines;
l) Llevar un Libro de Actas en el que constará toda reunión de la Junta Ejecutiva Central, figurando los asuntos tratados y los miembros presentes. Dichas actas las firmará juntamente con el Secretario General.

Art. 91. — El Secretario de Acción Social tendrá a su cargo:

a) Los planes de turismo en todo el país;
b) La gestión de descuentos en las compras por parte de la Empresa, en favor de los afiliados;
c) El desarrollo de torneos deportivos;
d) Procurar el esparcimiento de los afiliados y familiares;
e) Obtener reciprocidades deportivas con entidades hermanas;
f) Organizar y controlar las proveedurías de la Entidad verificando que los productos lleguen a los afiliados a precios menores que los de plaza. Asimismo, promoverá la instalación de proveedurías en todo el país y propugnará su otorgamiento en concesión cuando de ello resulte beneficio para la Entidad y los afiliados;
g) Firmará las órdenes de compra y verificará los Stocks.
h) Abrir una cuenta bancaria en firma conjunta con el Secretario General y Secretario de Finanzas, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;
i) Organizar y promover la instalación de farmacias, y proponiendo a su director y administrador, cuyas gestiones verificará elevando un informe trimestral a la Junta Ejecutiva;
j) Proponer el Director del o los Sanatorios cuando éstos sean de propiedad del gremio y verificar por intermedio del Administrador que los afiliados sean atendidos en debida forma;
k) Atender toda sugestión de los afiliados que tienda a mejorar los servicios y luego de considerarla con el Director del sanatorio o farmacia, proponerla a la Junta Ejecutiva Central;
l) Cuando las mejoras no hagan necesaria la inversión de fondos quedará facultado para ponerlas en práctica ad referéndum de la Junta Ejecutiva Central;
m) Llevará un Libro de Quejas y deberá proponer las medidas tendientes a resolver los problemas que en él planteen los afiliados;
n) Sugerirá la contratación de servicios cuando así corresponda y procederá a su contralor en forma permanente, aconsejando su acrecentamiento o disminución, cuando las circunstancias así lo aconsejen;
o) Registrará a los afiliados que se atiendan y el costo de los servicios, y efectuará la estadística pertinente para aconsejar el arancel que abonarán los afiliados y beneficiarios.

Art. 92. — El Secretario de Vivienda tendrá a su cargo:

a) Propender a que los afiliados obtengan la vivienda propia proyectando y efectuando los planes conducentes a tal fin, previa aprobación de la Junta Ejecutiva Central;
b) Controlar la ejecución de dichos planes en todo el territorio de la República.

Art. 93. — El Secretario de Previsión Social tendrá a su cargo las funciones inherentes a la materia, y especialmente las siguientes:

a) Coordinar las tareas de los representantes obreros de la Entidad ante la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y servicios públicos, en forma conjunta con el Secretario General;
b) Sugerir normas que perfeccionen los regímenes jubilatorios y la estructura de la Caja.

Art. 94. — Los prosecretarios reemplazarán en caso de ausencia o impedimento al secretario correspondiente, siendo su obligación colaborar en forma permanente con él.

CAPITULO TERCERO

De la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas

Art. 95. — La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas estará integrada por:

1 Secretario.
1 Subsecretario.
3 Vocales titulares.
3 Vocales suplentes.

Será renovada cada dos años juntamente con la Junta Ejecutiva Central, debiendo sus miembros poseer preferentemente conocimientos contables.

Art. 96. — La Comisión deberá reunirse ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando la Junta Ejecutiva Central así lo determine. Sus funciones serán las siguientes:

a) Controlar el desenvolvimiento del patrimonio Social, fiscalizando la percepción e inversión de fondos;
b) Examinar mensualmente o cada vez que ella lo determine, los libros de contabilidad y la restante documentación de Tesorería, fiscalizando y refrendando los informes que prescribe el inciso "c" del artículo 89;
c) Elevar al Congreso el informe de sus gestiones durante el ejercicio y observar y refrendar el Balance General, que será sometido a su consideración por el Secretario de Finanzas;
d) Los Secretarios estarán obligados a facilitar a la Comisión en cualquier momento en que ella lo solicite, la documentación e información necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
e) La Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas procurará permanentemente que el ejercicio de sus funciones no entorpezca el normal desarrollo de la administración de la Unión.

Art. 97. — Los acuerdos de la Comisión Revisora de Cuentas serán válidos por simple mayoría pudiendo cualquiera de sus integrantes producir despachos en minoría, debiendo éstos darse a publicidad simultáneamente con la mayoría.

Art. 98. — Los miembros de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas, son responsables de los actos administrativos a que cada uno de sus miembros haya prestado conformidad. En virtud de ello en caso de irregularidades podrá solicitar la realización de reuniones extraordinarias de la Junta Ejecutiva Central dentro de los quince días. En caso de no ser escuchada y subsanadas las irregularidades, la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas tiene el derecho a dirigirse directamente al Congreso, informándole de la situación o situaciones y proponiendo las soluciones que considere oportunas.

TITULO VI

Del régimen electoral

CAPITULO UNICO

Art. 99. — La elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Central y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas se ajustará a las siguientes normas:

a) La convocatoria a elecciones deberá hacerse en un Congreso General Extraordianrio juntamente con la elección de los miembros de la Comisión Electoral Central y deberá hacerse con no menos de treinta días de anticipación de la fecha del acto eleccionario;
b) Constituída la Comisión Electoral procederá de inmediato a llamar a la presentación de listas dentro de un período máximo de quince días, que en ningún caso será prorrogado;
c) Las listas de candidatos deberán contener su identificación con una letra o color asignado por la Comisión Electoral. Deberá presentarse juntamente con los poderes de los mandatarios, los nombres de los fiscales designados y una nómina de propiciantes, con sus firmas y datos de identidad, que no sea inferior a 500 afiliados, en condiciones estatutarias y que figuren en el padrón;
d) El comicio durará por lo menos 24 horas.
e) Las autoridades de cada mesa electoral practicarán el recuento de los sobres, labrando un acta que consigne el número de votos emitidos y los reservará para el escrutinio definitivo de la Comisión Electoral. Se anularán los sobres que tuvieran mas de una boleta de lista diferente o cualquier otro elemento extraño al acto electoral. Terminado el escrutinio definitivo, el Presidente de la Comisión electoral dará a conocer inmediatamente el resultado de la elección, proclamando a los electos;
f) Para considerar el voto válido la lista deberá ser completa en todos los cargos a elegir, no debiendo contener enmiendas o tachaduras.

Art. 100. — En las elecciones de Junta Ejecutiva Central siempre que una lista obtenga el 30 % de los votos emitidos queda con el derecho de ocupar tres puestos correspondientes a Prosecretarios. En el caso de que fueran dos listas las que obtuvieran más del 30 % de los votos emitidos se le otorgará ese derecho a la lista que obtenga mayor cantidad.

Art. 101. — La Comisión Electoral Central deberá hallarse compuesta de cinco (5) miembros, los cuales no podrán ser candidatos ni formar parte de las listas que participen en el proceso eleccionario. Dicha Comisión será la única encargada de expedirse respecto de la validez de la selecciones y entenderá en las impugnaciones que se formulen como órgano de segunda instancia.

Art. 102. — La Comisión Electoral Central entenderá:

a) En la aprobación del padrón electoral que le será entregado por la Junta Ejecutiva Central y Seccionales, cuando así correspondiere;
b) En lo relativo a la oficialización de las listas que se presenten al acto electoral, ajustándose a lo dispuesto por el presente Estatuto y las disposiciones legales vigentes;
c) En la realización del o los respectivos escrutinios;
d) En las controversias que se susciten sobre él o los actos electorales, ya sean estos de Seccionales, o de orden nacional; actuando en lo que respecta a las Seccionales como órgano de apelación;
e) En la adopción de medidas que posibiliten la emisión del voto a la mayor cantidad de afiliados;
f) En la elección de los Presidentes de mesas receptoras de votos;
g) En la exhibición de las listas oficializadas que podrán ser presentadas hasta 20 días antes del acto eleccionario, convocado por la Junta Ejecutiva Central saliente y en la entrega y exhibición de padrones:
h) En las tachas y exclusiones, para lo cual deberá conceder siempre plazos a los apoderados, para la sustitución respectiva, dentro de las 48 horas;
i) En la elección de las Juntas Electorales de las Seccionales;
j) La proclamación de la lista y candidatos triunfantes;
k) La aplicación de toda norma electoral que corresponda en orden supletoria ante cualquier duda que se plantee para lo cual deberá remitirse a los antecedentes legales en la materia sobre todo a la Ley Nacional Electoral vigente.

Transitorio

Para las elecciones que se convoquen por la intervención dispuesta por la Ley Nº 17.898, el Interventor establecerá por esta única vez el régimen electoral necesario para esa circunstancia de conformidad con las normas legales vigentes. — Entre líneas: "ser tomada por la Asamblea o Congreso". Vale.

Secretaría de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería

EXPORTACION

Ganado vacuno en pie.

Prorrógase la vigencia de la Resolución 151|69.

RESOLUCION

Nº 22

Bs. As., 3|3|70.

VISTO el Decreto Nº 6.637|68 por el el que se autoriza la exportación de ganado vacuno en pie a todo destino, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del mencionado decreto determina que las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería, por Resolución Conjunta, establecerán las condiciones que regirán para las exportaciones a países no integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que el desarrollo de la producción y oferta en el mercado interno de ganado vacuno en pie hacen aconsejable ampliar las autorizaciones de exportación dispuestas por Resolución Nº 151|69 SECE.

Por ello,

Los Secretarios de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería, Resuelven:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 151|69 SECE de fecha 20 de mayo de 1969 hasta el día 30 de junio de 1970, inclusive. Los animales a embarcar como resultado de esta prórroga deberán ser de peso superior a los trescientos cincuenta (350) kilogramos, exclusivamente.

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, registrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli.
Raggio.

Secretaría de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería

EXPORTACION

Ganado vacuno en pie.

Auméntase la cantidad de cabezas de ganado vacuno que se exportan a países no integrantes de la ALALC.

RESOLUCION

Nº 23

Bs. As., 3|3|70.

VISTO el Decreto Nº 6.637|68 por el que se autoriza la exportación de ganado vacuno en pie a todo destino, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º del mencionado decreto determina que las Secretarías de Estado de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería, por Resolución Conjunta, establecerán las condiciones que regirán para las exportaciones a países no integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

Que el desarrollo de la producción y oferta en el mercado interno de ganado vacuno en pie hacen aconsejable ampliar las autorizaciones de exportación dispuestas hasta la fecha.

Por ello,

Los Secretarios de Comercio Exterior y de Agricultura y Ganadería, Resuelven:

Artículo 1º — Auméntase en siete mil novecientas cincuenta (7.950) cabezas la cantidad de ganado vacuno en pie "para consumo" cuya exportación ha sido autorizada hasta la fecha con destino a países no integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. El embarque de esta cantidad adicional, que deberá estar integrada por animales de peso superior a los trescientos cincuenta (350) kilogramos, exclusivamente, deberá concretarse antes del 30 de junio de 1970.

Art. 2º — Llévese a conocimiento de los organismos de aplicación, registrese, publíquese, cumplido, archívese.

Baldinelli.
Raggio.

Dirección Nacional de Aduanas

IMPORTACION

Posición arancelaria de diversa mercadería.

RESOLUCION

Nº 9.852

Bs. As., 31|12|69

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Fábrica Argentina de Materiales Adhesivos "FADMA" S.A.C.I., interpone recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda de la Nación contra la Resolución Nº 5.324/69, obrante a fs. 12/13 del Expediente Nº 422.463 de 1969, adjunto, por la que esta Administración Nacional dispuso que el papel cubierto en una de sus caras por microscópicas cápsulas de perfume que liberan la fragancia por fricción, se encuentra comprendido en la posición 33.06.00.50 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación;

Que la resolución que se recurre fue publicada en el Boletín Oficial número 21.760, el 5/9/69, por lo que la apelación presentada el día 24/9/69 ha sido instaurada dentro del plazo legal pertinente;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941), según texto dado por el Decreto 16.138/54,

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Concédese el recurso de apelación interpuesto.

Por la División Clasificaciones Arancelarias tómese nota, notifíquese por memorándum con aviso de retorno y remítase copia de la resolución a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, con constancias, pase a la Sección Mesa de Entradas, Salidas y Archivo, para que tome nota de la agregación efectuada y eleve el presente a la Secretaría de Estado de Hacienda.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION

Nº 9.855

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente Nº 501.465 de 1969, por intermedio del cual la firma Miguel Raúl Pérez, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde de asignar a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que puede clasificarse en la Posición 49.01.00 01— describe como "Libro titulado Reglamento de Juegos de Naipes Extranjeros — editado por Heraclio Fournier S. A. Victoria/España)"; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra —según expresa el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 3— se trata de un impreso que, si bien ha sido editado por una firma fabricante de naipes, su contenido no persigue fines publicitarios: toda vez que el texto, simplemente, ilustra al lector acerca de la técnica a emplear y normas que rigen distintos juegos de naipes;

Que, en orden a las consideraciones precedentes, puede concluirse que el impreso del presente tratamiento está al margen de las exclusiones que señala la Nota Legal Nº 4, del Capítulo 49 de la NAB; por lo que, al reunir las características de los artículos que definen las Notas Explicativas para la Partida 49.01, su clasificación debe efectuarse en la Posición Arancelaria 49.01.00.99, comprensiva de "Los demás libros, folletos impresos similares, incluso en hojas sueltas";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.99, a la siguiente mercadería:

Impreso titulado "Reglamento de Juegos de Naipes Extranjeros".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, reserva de las actuaciones, en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remítanse copias a las Divisiones Importación y Despacho, para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION

Nº 9.856

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente Nº 501.466 de 1969, por intermedio del cual la firma Miguel Raúl Pérez, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde de asignar a una mercadería, de la cual acompaña muestra, y que el interesado —entendiendo que puede clasificarse en la Posición 49.01.00 01— describe como "Libro titulado Reglamento de Juegos de Naipes Españoles— editado por Heraclio Fournier S. A. (Vitoria|España);; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra —según expresa el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 3— se trata de un impreso que, si bien ha sido editado por una firma fabricante de naipes, su contenido no persigue fines publicitarios; toda vez que el texto, simplemente, ilustra al lector acerca de la técnica a emplear y normas que rigen distintos juegos de naipes;

Que, en orden a las consideraciones precedentes, puede concluirse que, el impreso del presente tratamiento, está al margen de las exclusiones que señala la Nota Legal Nº 4, del Capítulo 49 de la NAB; por lo que, al reunir las características de los artículos que definen las Notas Explicativas para la Partida 49.01, su clasificación debe efectuarse en la Posición Arancelaria 49.01.00.99, comprensiva de "Los demás libros, folletos impresos similares, incluso en hojas sueltas";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.99 a la siguiente mercadería:

Impreso titulado "Reglamento de Juegos de Naipes Españoles".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Dirección Nacional de Registro Oficial, para su publicación, y reserva de las actuaciones, en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remítanse copias a las Divisiones Importación y Despacho, para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION

Nº 9.857

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente Nº 501.467 de 1969, por intermedio del cual la firma Miguel Raúl Pérez, despachante de aduana, solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde de asignar a una mercadería de la cual acompaña muestra, y que el interesado —en[illegible] que puede clasificarse en la Posición 49.01.00 01— describe como "Libro titulado Cómo Empezar a Jugar al Bridge en 60 Minutos— editado por Heraclio Fournier S. A. (Victoria: España)"; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra —según expresa el Tribunal de Clasificaciones, en su dictamen de fs. 3— se trata de un impreso que, si bien ha sido editado por una firma fabricante de naipes, su contenido no persigue fines publicitarios; toda vez que el texto, simplemente, ilustra al lector acerca de la técnica a emplear y normas que rigen distintos juegos de naipes;

Que, en orden a las consideraciones precedentes, puede concluirse que el impreso del presente tratamiento,

está al margen de las exclusiones que señala la Nota Legal Nº 4, del Capítulo 49 de la NAB; por lo que, al reunir las características de los artículos que definen las Notas Explicativas para la Partida 49.01, su clasificación debe efectuarse en la Posición Arancelaria 49.01.00.99, comprensiva de "Los demás libros, folletos impresos similares, incluso en hojas sueltas";

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 49.01.00.99 a la siguiente mercadería:

Impreso titulado "Cómo Empezar a Jugar al Bridge en 60 Minutos".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, y reserva de las actuaciones, en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remítanse copias a las Divisiones Importación y Despacho, para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno. Subdirector Nacional de Aduanas.

RESOLUCION

Nº 9.658

Bs. As., 31|12|69

VISTO el Expediente Nro. 461.918 de 1969 por intermedio del cual la firma Lheritier Argentina, S.A.I.C. solicita se establezca la ubicación arancelaria que corresponde asignar a una mercadería, de la cual acompaña folleto ilustrativo y que el interesado —entendiendo que puede clasificarse en la Posición 84.11.01.02— describe como "Dispositivo denominado comercialmente Eurotap"; y

CONSIDERANDO:

Que observada la muestra —según expresa a fs. 6 el Tribunal de Clasificaciones— se trata de una válvula, de accionamiento manual, para el despacho de cerveza; que acciona liberando el CO2 —contenido en una cápsula alojada en el interior de la manivela— que produce presión sobre la superficie libre del líquido provocando, de esa manera, su ascenso por el sifón, hacia el grifo de salida, en cuyo interior se halla un medio obturador cilíndrico giratorio, que según su posición abre o cierra el orificio de comunicación;

Que por la función y principios en que se basa, la mercadería objeto de la presente consulta, participa de las características que definen, las Notas Explicativas de la NAB, para los artículos que encuadran en la Partida 84.61; por lo cual, al no contar en la NADI con un ítem específico, procede su clasificación por la Posición Arancelaria 84.61.01.99, comprensiva de "Las demás válvulas; artículos de grifería y similares".

Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941),

La Administración Nacional de Aduanas

Resuelve:

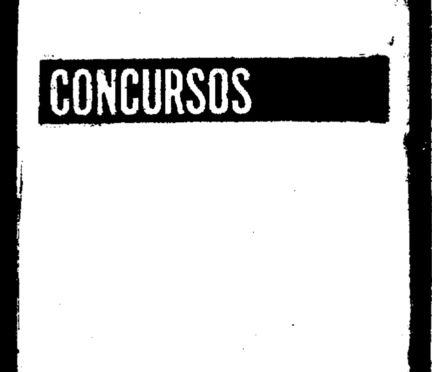
Artículo 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria 84.61.01.99 a la siguiente mercadería:

Válvula de accionamiento manual para el despacho de cerveza a presión "Eurotap".

Art. 2º — Notifíquese al interesado; cumplido, siga a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón, remisión de copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, y reserva de las actuaciones, en los términos del Art. 155 de la Reglamentación de la Ley de Aduana (t.o. 1941).

Vigente la resolución, remítanse copias a las Divisiones Importación y Despacho, para su conocimiento y demás efectos; finiquitado, archívese.

Francisco J. Maldonado Moreno, Subdirector Nacional de Aduanas.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4225/70

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "C" - Grupo "V". Sueldo inicial pesos Ley 18.188 Doscientos Cuarenta y Uno ($ 241.—).

Dos (2) cargos de psicólogas|os.

Déjase establecido que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, título, salario familiar y peligrosidad.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadana|o argentina|o;

b) Poseer título de psicóloga|o, licenciada|o en psicología o doctor|a en psicología, expedido o revalidado por Universidad Argentina e inscripto en los organismos correspondientes;

c) Presentar tres (3) ejemplares escritos a máquina o impresos, con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 2 y 3 de abril de 1970, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Colonia "Dr. Juan M. Obarrio", calle San Miguel Nº 1550, San Miguel de Tucumán, de 9 a 13 horas.

e.12|3 Nº 1.295 v.13|3|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4211/70

Llámase a concurso interno de antecedentes, títulos y trabajos para cubrir en el Hospital Nacional "Diego Alcorta" el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "C" - Grupo "V". Sueldo inicial $ 241.—

Un (1) cargo de psicóloga|o.

Déjase establecido que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, título, salario familiar y peligrosidad.

Asimismo, procede comunicar que se llama simultáneamente a concurso abierto para proveer los cargos enumerados, hallándose supeditado éste al resultado del concurso interno y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser ciudadana|o argetina|o;

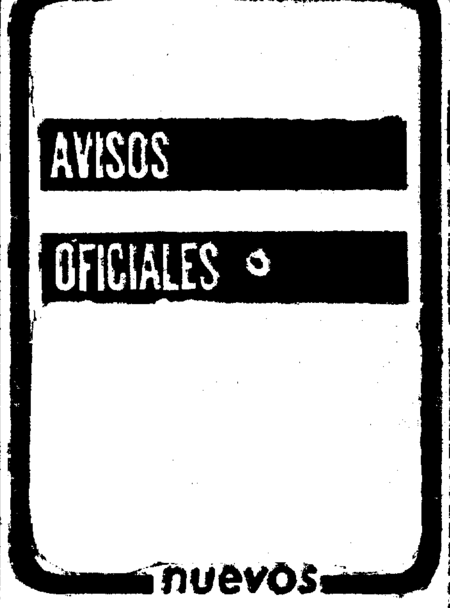
b) Poseer título de psicóloga|o, licenciada|o en psicología o doctor|a en psicología, expedido o revalidado por Universidad Argentina e inscripto en los organismos correspondientes;

c) Presentar tres (3) ejemplares escritos a máquina o impresos, con la nómina de todos los servicios prestados, antecedentes y títulos legalizados, indicando lugares y fechas en estos últimos.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 2 y 3 de abril de 1970, de-

La inscripción permanecerá abierta los días 2 y 3 de abril de 1970, debiendo formalizarse en la División Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 480, Capital Federal, de 13 a 15 horas.

e.12|3 Nº 1.296 v.13|3|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente financiero del Estado Nacional

Se comunica que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los "Certificados Fraccionarios" de v$n. 200 c|u. Nos. 12.864.349 y 12.864.333, y de v$n. 1.000 c|u. Nos. 1.186.190; 1.200.889; 1.258.705; 1.269.131; 1.289.045; 1.289.774; 1.292.238; 1.367.138; 1.367.627; 1.491.968; 1.512.564; 2.139.383; 2.139.386; 391; 2.391.149|150, y 2.379.682, del "Empréstito de Recuperación Nacional - 9 de Julio - 7 o|o - 1962". — Buenos Aires, 2 de marzo de 1970.

$ L. 18.188, 15 e.13|3 Nº 44.304 v.19|3|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto E-99. Régimen solicitado: 5339. Bienes a producir: tows de fibras acrílicas teñidos y recrimpados. Posición NADI: 56.02-01.00. Posición NABALALC: 56-02.2-01|99. Capacidad a instalar media: 960.000 kg. por año en 2 turnos; máxima 1.400.000 kg. en 3 turnos. Monto total de la inversión: Pesos Ley 18.188, 1.222.285. Inversión en activo fijo: Pesos Ley 18.188, 1.112.085. Lugar de instalación: Baradero (Prov. de Buenos Aires). Plazo de iniciación de actividades: Octubre de 1970.

$ L. 18.188, 36 e.13|3 Nº 44.240 v.17|3|70

Secretaría de Comercio Exterior

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES

(Decreto Nº 182|70 - Art. 5º)

Proyecto Nº A.09.0.0165.

Régimen solicitado: Leyes 14.780 y 15.803 — Decreto 4271|69.

Monto total de la inversión: U$S. 15.700.000.

Monto de la Inversión en Activo Fijo: U$S. 11.790.000.

Lugar de instalación: Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

Bienes a producir: Polietileno baja densidad. NADI 39.02.01.01. — NABALALC 39.2.02.02.

Capacidad media a instalar: 35.000 toneladas|año.

Capacidad máxima a instalar: 45.000 toneladas|año.

Plazo de iniciación de actividades: 33 meses a partir fecha autorización.

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya producción se solicitan los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.

e.13|3 Nº 1.307 v.17|3|70

SERVICIO DE PROMOCION DE INVERSIONES INTERNACIONALES

(Decreto Nº 182|70 - Art. 5º)

Proyecto Nº A.09.0.0166.

Régimen solicitado: Leyes 14.780 y 15.803 - Decreto 4271|69.

Monto total de la Inversión: U$S. 9.400.000.

Monto de la Inversión en Activo Fijo: U$S. 6.550.000.

Lugar de instalación: Bahía Blanca, Prov. de Buenos Aires.

Bienes a producir: Policloruro de Vinilo. P.V.C.

NADI 39.02.03.02 — NABALALC 39.02.1.04.

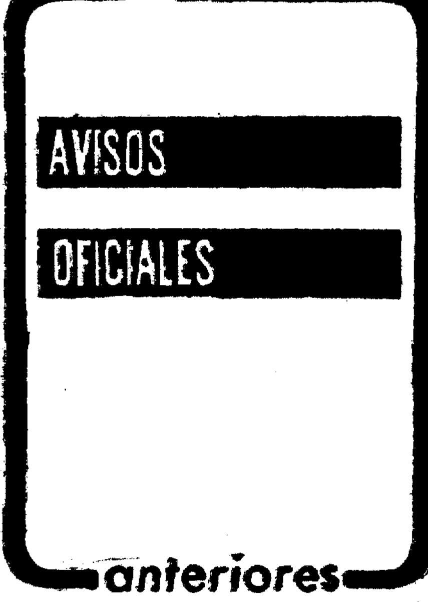
Capacidad media a instalar: 25.000 toneladas|año.

Capacidad máxima a instalar: 50.000 toneladas|año.

Plazo de iniciación de actividades: 38 meses a partir fecha autorización

Nota: Se recibirán informaciones respecto de los bienes para cuya producción se solicitan los beneficios promocionales durante quince (15) días corridos.

e.13|3 Nº 1.308 v.17|3|70



MINISTERIO DE DEFENSA

EJERCITO ARGENTINO
Batallón Logístico 9
Batallón Ingeniero de Combate 181
Remate Oficial sin Base, por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires

Vehículos: Camiones GMC mod. 1943, Camión Mercedes Benz mod. 1954, Camiones Ford F.600 mod. 1957, Jeep Ika mod. 1957, Estanciera Ika mod. 1958, Acoplados de Remolque.

Materiales Varios: Proyector Antiaéreo, Grupo Electrogeno.

Remate: El día 31 de marzo a las 17.30 horas, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Esmeralda 660, de la Capital Federal.

Exhibición: En el Batallón Logístico 9, Kilómetro 11, Comodoro Rivadavia, Chubut, y en el Batallón Ingeniero de Combate 181, Río Gallegos, Santa Cruz, a partir del día 18 y hasta el 26 de marzo todos los días inclusive sábados, domingos y feriados, en el horario de 8.30 a 12 horas, y 15 a 17.30 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición, en el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.10|3 Nº 1.245 v.23|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

REMATE

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

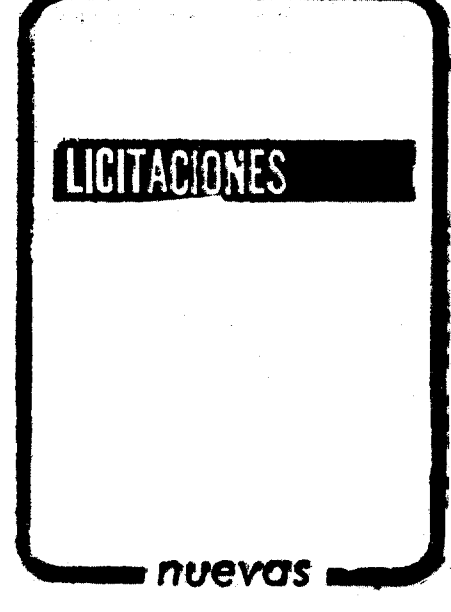
El Banco de Préstamos y Ahorro de la Provincia de Santiago del Estero, rematará por orden de Agua y Energía Eléctrica, la siguiente nómina de bienes consistentes en:

Repuesto en general para motores, camiones, tornillos, material eléctrico, herramientas, bulones, accesorios para cañerías, medidores, bombas reloj, alambre de cobre, tableros eléctricos, transformadores, motores Ford, alambres, carretillas, tambores vacíos, accesorios de decauville, palas neumáticas, equipos de excavación, columnas de acero, tanques de chapa, motores eléctricos, cubiertas, llaves en general, máquinas de calcular y de escribir, camionetas, equipo de soldadura, tractores, camión tanque, camión guinche, acoplados hormigoneras, maquinas niveladoras, grupos electrógenos, galpones, tinglados, rezado de hierros, etcetera.

Remate: Los días 14 y 15 de marzo de 1970, y subsiguientes hasta terminar de 8 a 12 y de 15 a 18 horas, en la sede del Banco de Préstamos y Ahorro, Buenos Aires, y 9 de Julio, Santiago del Estero.

Informes y Prospectos: Bco. de Préstamos y Ahorro de la Prov. de Santiago del Estero y en Agua y Energía Eléctrica, calle Lavalle 1554, 2º p. Cap. Fed., y en todas las dependencias del interior del país.

e. 6|3 Nº 1.185 v. 13|3|70



MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS DIVISION FINANZAS

SECCION CONTRATACIONES
Licitación Pública Nº 8|70

Apertura: 23 de marzo de 1970.
Hora: 9,30. Lugar: Azopardo 250. Cap.
Destino Instituto Social Militar doctor Dámaso Centeno en la Cap. Federal.

Prestación de mano de obra, ayuda de gremios, maquinarias y herramientas para la ejecución de trabajos de albañilería.

Precio del legajo: $ 25 (Ley 18.188).

Venta de legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Informes: Sección Contrataciones, 9º piso, Azopardo 250 Capital Federal.

e.13|3 Nº 1.301 v.17|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 114|70

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70, para el día 24 de marzo de 1970 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición materiales para reacondicionamiento de instalaciones.

El Director
e.13|3 Nº 1.302 v.16|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

DEPARTAMENTO PROYECTOS
Licitación Pública Nº 921|0

Llámase a Licitación Pública hasta el día 7 de abril de 1970 a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" el reparo de la instalación eléctrica en el edificio ocupado por la Dirección General Impositiva, sito en la avenida de Mayo Nº 1317, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 105.130.00. Importe de la garantía: $ 1.051.30. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925 piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis meses. Precio documentación: $ 20.00. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.13|3 Nº 1.303 v.30|3|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Lic. Pública Nº 13|70

Para la provisión de un Avión Biturbohélice Liviano.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por Resolución de esta Empresa, se ha establecido el día 19 de marzo de 1970, a las 13 horas, como nueva fecha para la apertura de la licitación de referencia.

e.13|3 Nº 1.184 v.19|3|70

NOTA: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 6 al 12|3|70.

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO
Licitación Pública Nº 3 DIM'70

Llámase a Licitación Pública hasta el 30 de abril de 1970, a las 16 horas para contratar bajo el régimen de la Ley número 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de reparaciones en la Planta Transmisora Santa Rosa (provincia de La Pampa).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniera y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la oficina Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto Oficial: 21.500 pesos Ley 18.188.

Valor del Pliego: 5 pesos Ley 18.188.
Importe de Garantía: $ 215 Ley 18.188
e.13|3 Nº 1.306 v.17|3|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
Expediente "E" 67|70 (U.9)

Llámase a Licitación Pública (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 20 de marzo del año en curso a las 9 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 1º|5|70 al 31|8|70.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9) Sección Compras calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 6 a 13 horas.

El Jefe Administrativo
e.13|3 Nº 1.304 v.17|3|70

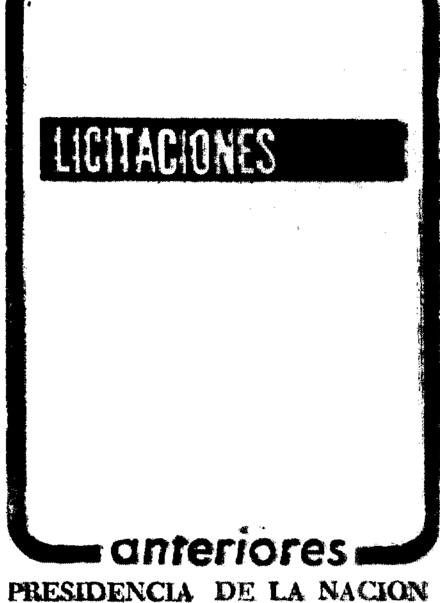
DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
Expediente "E" 68|70 (U.9)

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 20 de marzo del año en curso, a las horas 10, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, de primera calidad, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, para el período comprendido entre el 1º|5|70 al 31|8|70.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303 Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.13|3 Nº 1.305 v.17|3|70



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 7 Expediente Nº 91.897, por la provisión de "Barras, Tubos y Alambres de Zircaloy".

Apertura: 8 de abril de 1970. Hora: 9 (nueve).

Pliegos: Retirar en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250. 3er piso Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

La Gerencia de Economía.
e.12|3 Nº 1.270 v.13|3|70

SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
Oficina de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, Oficina 849, Capital, Teléfono 34-7344

LICITACION PUBLICA Nº 84

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de marzo de 1970, a las 15 horas, para contratar la impresión y provisión de formularios varios para el "Censo Nacional de Población 1970".

e.12|3 Nº 1.298 v.13|3|70

SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
Oficina de Compras y Suministros, Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, Oficina 849, Capital, Teléfono 34-7344

LICITACION PUBLICA Nº 85

Llámase a Licitación Pública para el 20 de marzo de 1970, a las 16 horas para contratar la provisión de 1.000.000 de fajas en papel Kraft y 1.000.000 de carpetas simples para el "Censo Nacional de Población 1970".

e.12|3 Nº 1.299 v.13|3|70

SECRETARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS
Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso
Oficina 849
Capital, Teléfono 34-7344
Licitación Pública Nº 83

Llámase a licitación pública para el día 10 de abril de 1970, a las 15 horas, para contratar la impresión y provisión de diez millones (10.000.000) de cédulas para el "Censo Nacional de Población 1970" formato 57 x 44 mm.

e.11|3 Nº 1.264 v.20|3|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 12.000.000 de fichas Hollerith. — Apertura: 20|3|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 316, Capital Federal. — Valor del pliego $ 30.

e.12|3 Nº 1.271 v.13|3|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal Rosario del Tala (E. R.).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 8|4|70, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, oficina 429, Capital. Valor del pliego, pesos 30.—

e.11|3 Nº 1.265 v.24|3|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de los siguientes trabajos:

Filial y trabajo: Casa Central; pint. parcial 2º piso y ciel. y circulaciones primer piso. Fecha apertura: 7|4|70. Valor pliego: $ 20.—

Filial y trabajo: Agencia Flores; pint. frentes y carpintería metálica. Fecha apertura: 9|4|70. Valor pliego: $ 20.—

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, a las 15 horas. Retirar la documentación en las filiales titulares y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, local 429, piso 4º, Bmé. Mitre 326, Capital Federal.

e.11|3 Nº 1.266 v.13|3|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9, el día 19 de marzo de mil novecientos setenta, a las doce y treinta horas, para la provisión de drogas para laboratorio.

Pliegos de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1970.
El Gerente de Economía y Contabilidad.
e.12|3 Nº 1.272 v.13|3|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 110.497|69

LICITACION PUBLICA Nº 724

Llámase a licitación pública para el día 3 de abril de 1970, a las 16 para la adquisición de un terreno de 300 m2 como mínimo, con un frente no menor de 10 m., baldío o con construcción precaria, ubicado en la ciudad de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|3 Nº 1.273 v.13|3|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 110.[illegible]|70

LICITACION PUBLICA Nº 725

Llámase a licitación pública para el día 6 de abril de 1970, a las 16 para la adquisición de un terreno de 300 m2 como mínimo, con un frente no menor de 10 m., baldío o con construcción precaria, ubicado en la ciudad de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Agropecuaria Rama Caída, Pcia. de Mendoza, y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|3 Nº 1.274 v.13|3|70

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 110.466|69

LICITACION PUBLICA Nº 726

Llámase a licitación pública para el día 20 de marzo de 1970, a las 10, para la adquisición de seis (6) camionetas (pick-ups) con caja metálica chica capacidad de carga de 550 kg. aproximadamente y motor de no menos de 100 HP.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12|3 Nº 1.275 v.13|3|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Delegación Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 217 para adquirir 46 tablones de madera lapacho de primera calidad de 3.02 m. largo x 0,25 m. ancho x 3" de espesor de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 19 de marzo de 1970, a las 10 y 15 hs. en la División precitada. — Rosario, 12 de marzo de 1970. — Ing. Agrº Luis A. Correa, Delegado Rosario.

e.12|3 Nº 1.276 v.13|3|70

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL
Servicio de Luchas Sanitarias
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 17|70, para el día 17 de marzo de 1970, a las 11,30 horas, con el objeto de realizar la venta de aproximadamente sesenta y cuatro (64) animales bovinos, utilizados en control de vacuna antiaftosa y cuyo destino será exclusivamente para elaboración de conservas o chacinados, que se encuentran en el Laboratorio Central de SELSA, sito en Chorroarín 134, Capital Federal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias -SELSA- Diagonal Julio A. Roca 751, —entrepiso— Capital Federal, dentro del horario de 10,30 a 19,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e.12|3 Nº 1.297 v.13|3|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente Nº [illegible] 9 Apertura: [illegible] a las 14 y 30 horas. Provisión de 70.000 kilos de trapos de colores claros.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: 30 pesos Ley 18 188.

e.12|3 Nº 1.277 v 13|3|70

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente Nº 838.196|69. Apertura: 20|3|70, a las 14 y 45 horas Provisión de repuestos para máquina Roland RZK III Nº 14.638, Reland 7 de Litografía.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 20 pesos Ley 18.188.

e.12|3 Nº 1.278 v 13|3|70

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente Nº 835.257|70. Apertura: 20 3|70, a las 14 horas. Provisión de dos (2) máquinas para la impresión de caracteres magnetizables del sistema CMC7.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 20 pesos Ley 18.188.

e.12|3 Nº 1.279 v.13|3|70

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente Nº 235 256|70. Apertura: 20|3|70, a las 14 y 15 horas. Provisión de un (1) automóvil 4 puertas.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|Nº. Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 20 pesos Ley 18.188.

e.12|3 Nº 1.280 v.13|3|70

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|70 por la adquisición de una guillotina electromagnética automática provista de cuatro cuchillas con sus vainas de madera.

Apertura de las Propuestas: Marzo 25 de 1970, a las 15.30 horas.

Retiro de Pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 3 a 18.30 horas.

e.12|3 Nº 1.281 v.13|3|70

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

LICITACION PUBLICA Nº 4|970

Apertura: 30 marzo 1970. 14. "Adquisición de un edificio o terreno baldío o edificado en condiciones de demoler para sucursal de esta Caja, en la Ciudad de Santiago del Estero".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en la Sucursal Santiago del Estero, Independencia 88 de 7 a 12.30.

e.4|3 Nº 1.133 v.13|3|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por dos (2)) días llámase a Licitación Pública Nº 440|70 para la Construcción, Montaje, Ajuste, Calibración y Puesta en Funcionamiento de un Calorímetro Visual.

Apertura: 3 de abril de 1970, a las 15 horas, en la Gerencia de Finanzas-Suministros, Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada. Días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalan, Gerente de Finanzas - Int.

e.12|3 Nº 1.282 v 13.3|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
DINIE

Llámase a Licitación Pública P-1576, por el suministro de 600.000 bolsas de papel Kraft.

Apertura 16|3|70, 14 horas

Pliego, Av. Julio A. Roca 651 6º piso.

e.2|3 Nº 1.062 v.13|3|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública número 5 DFT|70 para adquirir cinco (5) vehículos automotores con destino a esta Dirección Nacional.

Presupuesto Oficial: $ 70.000 Ley 18.188.

Pliego: sin valor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 20 de marzo de 1970 a las 15 horas, en el Departamento de Programación Técnica - Patrimonio - de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Talcahuano 1261, piso 3º, Capital Federal, T. E. 42-9348.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada repartición, los días hábiles, de 14 a 19 horas.

e.11|3 Nº 1.267 v.13|3|70

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 12.292

Llámase a licitación pública para la provisión de mesadas de laboratorios, 2ª etapa, con destino a las obras de completamiento del edificio para el Segundo Pabellón para la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, actualmente en construcción en la Ciudad Universitaria ubicada en la zona de Núñez, de la Capital Federal, en proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano en la zona ribereña del Río de la Plata.

Importe del Presupuesto Oficial pesos Ley 18.188, $ 478 456,80. Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064. Valor del pliego pesos Ley 18.188, $ 50.

Los pliegos pueden consultarse y adquirirse en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, situada en la calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad situada en la Avda. Córdoba 2122, piso 2º, Capital, el día 6 de abril de 1970 a las 15 horas.

Buenos Aires, febrero 26 de 1970.

e.5|3 Nº 1.156 v.25|3|70

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Resolución Nº 115|70
Expediente Nº 12122|69

Llámase a Licitación Pública Nº 1008 para el día 23 de marzo de 1970, a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de Aparatos para Laboratorio de Química.

Consulta y Entrega de Pliegos: En la Dependencia citada de 13 a 17 horas.

e.12|3 Nº 1.283 v.13|3|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4|70

Llámase a licitación pública para el día 19|3|70, a horas 10, para la adquisición de papeles, cartulinas, sobres, materiales para encuadernación, materiales para fotograbados y repuestos para linotipos, para la Imprenta de la Universidad.

Por pliegos de condiciones recurrir a Oficina de la Representación U. N. T., Uruguay 864, 2º piso, Oficina 205. Buenos Aires y Departamento de Compras, Ayacucho 482, 2º piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar acto apertura propuestas. — Director General de Administración - Universidad Nacional de Tucumán.

e.12|3 Nº 1 284 v.13|3|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
OFICINA DE SUMINISTROS
Licitación Pública Nº 2
Legajo Nº 424|69

Llámase a licitación pública para la adquisición de Aparatos e Instrumental Científico.

Apertura de las propuestas: El 30 de marzo de 1970, a las 11 horas, en Departamento de Adjudicaciones.

Pliegos e informes: Depto. de Suministros, Avda. Colón 80, B. Blanca.

e.12|3 Nº 1.285 v.13|3|70

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
FACULTAD DE INGENIERIA Y CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
Prórroga de Apertura

Prorrógase para el día 15 de mayo de 1970, a las once (11) horas, la licitación pública tramitada en Expte. Nº 5-1354|1969 - Letra D. para el "Equipamiento del Laboratorio de Alta Tensión" del Departamento de Ingeniería Electromecánica, cuya apertura debía efectuarse el día 16 de marzo de, corriente año a las once (11) horas.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Facultad licitante, sito en Av. Libertador General San Martín 1109, Oeste, San Juan (Contaduría) de donde los interesados podrán recabar los pliegos de condiciones y demás especificaciones técnicas pertinentes.

e.11|3 Nº 1.262 v 20|3|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 20|70 para el día 3 de abril de 1970 a las 10 horas, por la provisión de 600 toneladas de cinc electrolítico — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.9|3 Nº 1.194 v.18|3|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA
GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA JUJUY

Llámase a licitación pública Nº 4|70, para el día 25 de marzo de 1970, a las 10 hs., por la provisión de materiales refractarios.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. — Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e 5|3 Nº 1.170 v. 16|3|70

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
AFNE S. A. (e. f.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para el Pintado de una grúa fija, a martillo, de 250 toneladas, instalada en el Astillero Río Santiago, de acuerdo con las cláusulas generales, particulares, especificaciones técnicas y plano agregados al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: De antecedentes: 15 de mayo 1970, a 11 horas. De ofertas: 29 de mayo 1970, a 10 horas.

Lugar de Apertura: AFNE S. A. (e. f.) Administración Central.

Retiro de Pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor delPliego: 50 pesos Ley 18.188.

e.9|3 Nº 1.196 v.18|3|70

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL
Venta Ex-Buque Tanque A. R. A. "Punta Rasa"

Llámase a licitación pública para la venta de: ex Buque Tanque A. R. A. "Punta Rasa".

Los pliegos de condiciones que contienen características y lugares donde se encuentra, podrán retirarse de 9 a 12 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra de la Dirección General de Administración Naval, sita en la calle Paseo Colón 1457, Capital.

La apertura de las propuestas será el día .9 de marzo del corriente año a 10 horas, en la Comisión Administrativa de la Dirección General mencionada.

e.6|3 Nº 1.174 v.17|3|70

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Concurso Anteproyectos a partir del día 25 de febrero de 1970, hasta el día 27 de abril de 1970, para la construcción de la obra Hospital Central.

Premios a Otorgarse

1º Premio:	Pesos Ley 18.188:	90.000,00
2º "	Pesos Ley 18.188:	40.000,00
3º "	Pesos Ley 18.188:	30.000,00
4º "	Pesos Ley 18.188:	20.000,00

Precio del Legajo: **Pesos Ley 18.188: 100,00.**

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de Anteproyectos — Dirección de Instalaciones Fijas Navales — Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, Capital Federal.

e. 25|2 Nº 1026 v. 17|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 6|70

Llámase a Licitación Pública Nº 6|70, para el día 31 de marzo de 1970, a las 14 horas, para la provisión e impresión de formularios continuos y fichas holerith.

Por Pliego de Condiciones, muestras y demás aclaraciones dirigirse a: Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso Capital, todos los días hábiles dentro del horario administrativo. Exp. 861.694 As Varios. — Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — El Gerente Departamental Administrativo.

e.11|3 Nº 1.251 v.20|3|70

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Llámase a Licitación Pública Nº 012 70 para el día 20 de marzo de 1970 a las 14 horas, para la provisión de un servicio de vigilancia en el Servicio Nacional de Rehabilitación, durante el período del 1º de abril hasta el 31 de diciembre de 1970, sito en Dragones y Mendoza, Capital.

Pliegos y aperturas: División Suministros, Dragones y Mendoza, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.12|3 Nº 1.286 v 13|3|70

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-18-4|70-5

Llámase a Licitación Pública Nº 18|70, para el día 24 del mes de marzo de 1970, a las 14, horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Departamento de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adquisición de vacuna Sabín Oral.

Buenos Aires, de marzo de 1970 — El Director Gral. de Administración.

e.6|3 Nº 1.176 v.17|3|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
OBRA BARRIO PARQUE NORTE

Llámase a Licitación Pública Nº 1.556, para contratar la construcción de tres (3) edificios, con un total de 300 unidades de vivienda, dividido en 3 sectores, a ejecutarse en Ruta Panamericana y Edison, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto Oficial: Sector II. Construcción Edificio Nº 2, $ 1.905.512,30. — Garantía de Licitación: $ 19.055,12.

Presupuesto Oficial: Sector III. Construcción Edificio Nº 3, $ 2.001.652,30. — Garantía de Licitación: $ 20.016,52.

Presupuesto Oficial: Sector IV. Construcción Edificio Nº 4, $ 2.101.659,30. — Garantía de Licitación: $ 21.016,59.

Presupuesto Oficial total: $ 6.008 823,90.

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcialización por sector.

Fecha, hora y lugar de apertura: 6 de abril de 1970, a las 16 horas en la Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: Departamento de Suministros.

e.6|3 Nº 1.178 v.19|3|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 1580

Objeto: Construcción de un total de 224 viviendas individuales, en distintas localidades de la Provincia de San Luis.

Presupuesto Oficial Total: Ley 18 188 - $ 2.925.343,61.

Sector I — Villa Mercedes, 100 viviendas individuales - $ 1.328.110,90.

Sector II — La Toma, 24 viviendas individuales - $ 309.141.81.

Sector III — Justo Daract, 100 viviendas individuales - $ 1.288.090,90.

Se podrá cotizar por el total de la Licitación o parcialmente por Sector

Fecha y Hora de Apertura: 7 de abril de 1970, a las 16 horas.

Lugares de Apertura e Informes y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la sucursal San Luis, calle Riva-

davia esquina Junín y en la Gerencia Técnica - Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.137 v.17|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 819-O, hasta el día 23 de marzo de 1970 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", los trabajos de reparo de cornisas y revoques en patios interiores en el edificio del Palacio de Justicia sito en la calle Talcahuano Nº 550. Capital Federal. Presupuesto oficial $ 66.000. Importe de la garantía $ 660.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Tres (3) meses. Precio documentación $ 10. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.12|3 Nº 1.288 v.16|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 920-O, hasta el día 24 de marzo de 1970, a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la instalación telefónica y del sonido en el edificio ocupado por la Comisión Nacional de Rehabilitación del Lisiado, sito en la calle Echeverría Nº 955, Capital Federal. Presupuesto oficial, pesos 70.000.— Importe de la garantía: pesos 700.—

Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal. Plazo de ejecución: Tres (3) meses. Precio documentación: $ 15.— Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 hs.

e.12|3 Nº 1.289 v.16|3|70

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33|70, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578. 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 30 de marzo de 1970, a las 17 horas, para la provisión de repuestos p/locomotoras diesel eléctricas Gral. Electric, para motores diesel Cummins modelo -N.H.B.I.-6-200.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimientos-Compras, 1er. piso, of. 101 de la dirección citada, de lunes a viernes, en el horario de 12 a 19 horas.

e.12|3 Nº 1.287 v.13|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4884 hasta el día 14 de abril de 1970 a las 16 horas, para el Carenado y Reparación de la Draga "251-C".

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925 piso 8º, Buenos Aires, al precio de pesos Ley 18.188: 40 y pesos Ley 18.188: 12 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188 1.200.000. Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos Ley 18.188: 12.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º. Buenos Aires.

e.4|3 Nº 1.141 v.24|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 11-0 relativa a la construcción de una posta para inflamables en Puerto Galván, Provincia de Buenos Aires, para el día 30 de marzo de 1970, a las 15 y 30 horas.

Pliegos y consultas: En la oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Buenos Aires.

e.9|3 Nº 1.205 v.20|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 12-0 hasta el día 20 de marzo de 1970 a las 15.30 horas para reparación de los Muelles C y F y construcción de cuatro Duques de Alba en la segunda sección de Dock Sud — Pto de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires, al precio de $ 33 Ley 18 188

Presupuesto oficial: $ 590 000 Ley 18 188

Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 5.900 Ley 18 188

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing Jorge Alberto Simonelli, y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina de Pliegos y Especificaciones — Avda 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires.

e.23|2 Nº 817 v.13|3|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|70: Reparación general de motores del Remolcador "355" Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 2 de abril de 1970, a las 10 horas. Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas. Valor del pliego: $ 20. Ley 18.188.

e.9|3 Nº 1.204 v.30|3|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70/25. Fecha de apertura: 3 de julio de 1970, 13 horas. Estación Merlo: Remodelación por sistema de anticresis.

Precio pliegos: $ 200. — Ley 18.188.

Informes y pliegos: Bmé. Mitre 2815, 2º piso.

e.12|3 Nº 1.290 v.25|3|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977 Capital Federal
Licitación M. 70|121

Llama a licitación pública para la provisión de tablero aviso de peligro. — Apertura: Día 20|4|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188 25.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|3 Nº 1.201 v.20|3|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación V.70|114

Llama a licitación pública para la venta de chatarra no ferrosa. — Apertura: Día 20|4|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec. Dibujos: pesos ley 18.188: 20

Informes consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.9|3 Nº 1.200 v.20|3|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación M. 70|80

Llama a licitación pública para la provisión de: Reparación y Mantenimiento de máquinas de escribir. — Apertura: Día 1|4|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188: 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973. Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|3 Nº 1.203 v.13|3|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|19 — 7 de abril de 1970, 13 horas. — Ramal Colonia Alvear|Soitue: Su levantamiento

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 127.813

Precio Pliegos $ 50,00. — Ley 18.188.

Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815. 2do. piso.

e.2|3 Nº 1.092 v.13|3|70

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO
Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977. Capital Federal
Licitación M. 70|116

Llama a licitación pública para la provisión de Acumuladores Acidos Stone "Demi Plante Tonum", de 11 placas. — Apertura: Día 8|4|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188: 20.

Informes consultas y venta de plie- 2973. Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas. gos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre

e.9|3 Nº 1.202 v.13|3|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 873|70.

Adquisición de tubos de acero. Apertura de propuestas: 27|3|70, a las 13 hs., pliego $ Ley 18.188 10,00. Nº 874|70: Adquisición de paneles para vagones: Apertura: 27|3|70, a las 14 hs., pliego $ Ley 18.188 10.000. — 875|70: Adquisición de papel para copias heliográficas y polvo revelador: Apertura 17|3|70, a las 15.45 hs., pliego $ Ley 18.188 10,00. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía, 1358, pb. of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.6|3 Nº 1.179 v.19|3|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 214 Apertura de propuestas: 18|3|1970, a las 17 horas

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio de 404 metros cuadrados de superficie, ubicado con frente a la Av. Sarmiento, jurisdicción de la parada 3 de Febrero (Capital Federal), destinado a fines comerciales.

Informes y venta de pliegos de condiciones Avda Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er piso, oficina 314 Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas

Valor del pliego de condiciones: m$n. 1.000, $ 10 Ley 18.188.

e.3|3 Nº 1.118 v.16|3|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 870|70 Apertura: 16|3|70, a las 14 horas. Adquisición de 167.385 kg de acero dulce

Pliego $ Ley 18 188 10.—

Nº 871|70 Apertura: 24|3|70 a las 13 horas. Adquisición de 5.000 toneladas de carbón residual de petróleo.

Pliego $ Ley 18 188 10 —

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av Dr J M Ramos Mejía 1302, p. b. of 11, o en Tesorería Rosario. Av Wheelwright y Av. Corrientes de lunes a viernes hábiles: en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.3|3 Nº 1.116 v.16|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Abastecimiento

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 81|69 Ax. 15. Descripción: Filtro de aceite p|Lcs. D. E. Apertura: Día 20|4|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 10.— M$n. 1.000.

Licitación O. C. Nº 3|69 Ax. 17 Descripción: Acero dulce en barras. Apertura: Día 20|4|70. Hora 14. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 30.— M$n. 3.000.

Licitación O. C. Nº 66|69 Ax. 22. Descripción: Rptos. coches motores Ganz. Apertura: Día 22|5|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 20.— M$n. 2.000.

Licitación O. C. Nº 12|69 Ax. 15 Descripción: Llaves de bronce. Apertura: Día 21|4|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 20.— M$n. 2.000.

Licitación O. C. Nº 47|69 Ax. 32. Descripción: Cartones p|boletos. Apertura: Día 21|4|70. Hora 14. Precio pliego: Pesos Ley. 18.188 15.— M$n. 1.500.

Licitación O. C. Nº 3|69 Ax. 16. Descripción: Acero dulce en perfiles. Apertura: Día 22|4|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 100.— M$n. 10.000.

Licitación O. C. Nº 86|69 Ax. 16. Descripción: Rptos. p|Lcs. Universal. Apertura: Día 22|4|70. Hora 14. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 20.— M$n. 2.000.

Licitación O. C. Nº 60|69 Ax. 14. Descripción: Rptos. p|vagones. Apertura: Día 23|4|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 15.— M$n. 1.500.

Licitación O. C. Nº 2|69 Ax. 13. Descripción: Clavos, grapas, etc. Apertura: Día 23|4|70. Hora 14. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 15.— M$n. 1.500.

Licitación O. C. Nº 2|69 Ax. 11. Descripción: Bulones acero dulce. Apertura: Día 24|4|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 40.— M$n. 4.000.

Licitación O. C. Nº 81|69 Ax. 6. Descripción: Rptos. p|Lcs. Cooper Bessemer. Apertura: Día 24|4|70. Hora 14. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 25.— M$n. 2.500.

Licitación O. C. Nº 20|69 Ax. 10 Descripción: Cubierta p|techo. Apertura: Día 27|4|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 25.— M$n. 2.500.

Licitación O. C. Nº 29|69 Ax. 12. Descripción: Correas planas. Apertura: Día 27|4|70. Hora 14. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 20.— M$n. 2.000.

Licitación O. C. Nº 44|69 Ax. 6. Descripción: Rptos. p|frenos. Apertura: Día 28|4|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 35.— M$n. 3.500.

Licitación O. C. Nº 6|70. Descripción: Arrabio fosforoso. Apertura: Día 28|4|70. Hora 14. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 50.— M$n. 5.000.

Licitación O. C. Nº 52|69 Ax. 37. Descripción: Baterías alcalinas. Apertura: Día 28|4|70. Hora 15. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 30.— M$n. 3.000.

Licitación O. C. Nº 52|69 Ax. 31. Descripción: Artefactos, pantallas, etc. para coches de pasajeros. Apertura: Día 29|4|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 35.— M$n. 3.500.

Licitación O. C. Nº 59|69 Ax. 31. Descripción: Rptos. p|Lcs. a vapor. Apertura: Día 6|4|70. Hora 13. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 35.— M$n. 3.500.

Licitación O. C. Nº 48|69 Ax. 13. Descripción: Arandelas tipo Grover Apertura: Día 29|4|70. Hora 14. Precio pliego: Pesos Ley 18.188 80.— M$n. 8.000.

Consulta y retiro de pliegos en la Administración (Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal), Of. de Licitaciones (local Nº 35 p. b.), de 13 a 17 horas. — La Administración.

e.12|3 Nº 1.291 v.25|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la licitación pública O.C.48|69 Ax. 12 para la adquisición de Tirafondos para Vía, que tenía fijada fecha de apertura para el día 3|3|1970, a las 13 horas, ha sido postergada para el día 25|3|1970, a las 16 horas.

La Administración.

e.4|3 Nº 1.150 v.17|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública O.C. 99|70 Ax. 4, para la venta de 83.572 Tn. (aprox.) de chatarra no ferrosa depositada en los Almacenes de Tafí Viejo (Tucumán) — Laguna Paiva (Pcia. S. Fe) — Libertad y La Plata (Bs. Aires). — Fecha de apertura, 2|4|1970, 15 hs. — Lugar de apertura, retiro de pliegos y consultas: Of. de Licitaciones (local Nº 35) de la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas. — Precio del pliego, $ 10 ley 18.188. — La Administración.

e.9|3 Nº 1.199 v.20|3|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación pública Nº 513|70, clavos ganchos para vía y clavos elásticos. Apertura: 15|4|70, a las 13 horas, valor del pliego $ Ley 18.188, 30.—

Licitación pública Nº 514|70, anillo junta de goma, juntas de caucho sintético y guarnición de émbolo. Apertura: 15|4|70, a las 13,30 horas. Valor del pliego $ Ley 18 188, 56.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753. Entrada "D", 2º piso (Of. 235 ó 226) Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 1?,30 horas.

e. 10|3 — Nº 1.244 — v. 23|3|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 512|70.
Mendoza.

Construcción de 24 viviendas Colectivas. Apertura: 8|4|70, a las 13 horas. pesos ley 18 188 juego de documentación; pesos 40,00. Base de licitación: $ 5.00.

Presupuesto oficial: $ 863.000.

Retiro de pliegos: en Avda Santa Fe Nº 4636, 2º piso (oficina 223), Capital Federal y en Distrito Vía y Obras (Mendoza), Perú 1530.

e.3|3 Nº 1.112 v.16|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 15.823|15º|1969

Licitación Pública Nº 81, para la ejecución de las obras de la Ruta 12. Tramo: Montecarlo-El Dorado-Colonia M.A.D.O. (ejecución de pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. Pesos Ley 18.188 $ 5 060.000. Depósito de garantía Ley 18 188 $ 50.600.

Presentación propuestas. 24 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3 Nº 10.87 v.20|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 17 397|15º|1969

Licitación pública Nº 89, para la ejecución de las obras de la Ruta 12 Tramo: Colonia M.A.D.O. Colonia Wanda (obras básicas, pavimento bituminoso y Puentes de hormigón armado sobre los Arroyos Aguaray-Mini y Aguaray-Guazú) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. Ley 18.188 $ 7 560.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 75.600.

Presentación propuestas: 25 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3 Nº 1.088 v.20|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 6186-V-1969)

Licitación pública Nº 89 para la ejecución de los trabajos de remodelación de las instalaciones correspondientes a la Jefatura de la Dirección General de Estudios y Proyectos a realizar en el edificio de la Casa Central de la repartición

construcción de tabiques y tabiques muebles para sub-división de locales). Ley 18.188 $ 31.600. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 316.
Presentación propuestas: 6 de abril de 1970, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 10|3 — Nº 1.239 — v. 1º|4|70

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, a realizarse el día 6 de abril de 1970, para la provisión de materiales y a las horas que se detallan a continuación:
L. Pública Nº 17|70: hora 15. — Provisión de baterías alcalinas.
L. Pública Nº 18|70: hora 16. — Provisión de máquinas de perforación, motobombas de inyección de alta presión, coronas de diamantes, barras de perforación, cepos (grampas de seguridad), sacatestigo doble, tubería de acero sin costura, llaves tipo petrolera, zapatas, trépanos, cabezas golpeadoras, martinetes, etc., etc.
La documentación cuyo valor es de pesos Ley 18.188 (diez) y (quince) respectivamente, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e.11|3 Nº 1.268 v.17|3|70

GAS DEL ESTADO
Licitaciones Públicas

7.745: Mantenimiento edificios e instalaciones en Pico Truncado y Cañadón Seco. Apert. 31|3|70, 10 hs.
7.748: Contratación mano de obra p| ejecución aprox. 8.500 cortes serv. domiciliarios en red hierro fundido en Cap. Fed. Apert. 3|4|70, 9 hs. Valor $ 50.
Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 10 hs.
e. 10|3 — Nº 1.240 — v. 19|3|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 139|70: Cable cobre desnudo.
Apertura: 24|4|70.
Licitación Pública Nº 142|70: Cable bipolar.
Apertura: 21|4|70.
Valor: $ 50,00.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.11|3 Nº 1.257 v.17|3|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 140|70: Transporte cargas general en Administración del Norte (Yac. Salta).
Apertura: 6|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.11|3 Nº 1.258 v.24|3|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Relaciones Públicas

Licitación Pública Nº 144|70: Confección 240.000 ejemplares "Revista YPF".
Apertura: 7|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.11|3 Nº 1.259 v.24|3|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación

Licitación Pública Nº 136|70: Contratación de trabajos de perforación y terminación de ocho (8) pozos Gasíferos de Avanzada y Explotación en zonas: "Barrosa" y "Guanaco", Prov. Neuquén.
Apertura: 14 de abril de 1970, a las 10 horas.
Valor: $ 500,00.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.11|3 Nº 1.260 v.24|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Ingeniería

Licitación Pública Nº 131|70: Provisión de tres (3) grupos motobombas para la Planta de Almacenaje de Mar del Plata.
Apertura: 2|4|70.
Valor: $ 60,00.
Licitación Pública Nº 133|70: Construcción Planta aerocombustibles en la Base Aérea Río IV Prov. de Córdoba.
Apertura: 3|4 70.
Valor: $ 80,00.
Licitación Pública Nº 134|70: Acondicionamiento de la Planta existente y Construcción de una nueva Planta para Almacenaje y Abastecimiento de aerocombustibles en la Base de la V Brigada Aérea en Villa Reynolds, Prov. San Luis.
Apertura: 6|4|70.
Valor: $ 100,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.9|3 Nº 1.206 v.20|3|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS
FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 101|70 — Contratación de trabajos de control y hidrocarburos y muestras en perforación de pozos de exploración.
Apertura: 30|3|70.
Valor: $ 500.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e. 6|3 Nº 1.183 v. 19|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 132|70: Equipos moto-compresores.
Apertura: 17|4|70.
Licitación Pública Nº 137|70: Tractores topadoras.
Apertura: 9|4|70.
Valor: $ 50,00.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.9|3 Nº 1.207 v.20|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 135|70: Construcción y montaje de un (1) cargadero de asfalto en Destilería La Plata.
Apertura: 13|4|70.
Valor: $ 80,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.9|3 Nº 1.208 v.20|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|38|70: s|Servicio para la atención, mantenimiento y reparación del sistema eléctrico en los pozos de bombeo y baterías del Yacimiento Señal Picada, Medianera y Medanito, Sub-Administración Catriel (Río Negro).
Apertura: Administración Plaza Huincul, 2|4|70, 8 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia Valor pesos ochenta ($ 80,00).
e.9|3 Nº 1.209 v.20|3|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación
Licitación Pública Nº 126|70

Contratación de trabajos de perforación y terminación de ocho (8) pozos de Exploración en las Zonas de "Las Horquetas", "Las Buitreras", "Chank Aike El Fondo" y "Cancha Carrera" de la Provincia de Santa Cruz.
Apertura: 3 de abril de 1970, a las 10 horas.
Valor: $ 500.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso Capital.
e.4|3 Nº 1.145 v.17|3|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 125|70: Cemento especial tipo G. — Apertura: 1|4|70.
Licitación Pública Nº 127|70: Máquinas topadoras. — Apertura: 8|4|70.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.4|3 Nº 1.146 v.17|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|43|70. — Construcción "Red de agua alta presión para recuperación secundaria yacimiento El Medanito". — Sub Administración Catriel (Río Negro).
Apertura: Administración Plaza Huincul, 2|4|70, 11 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. — Valor Pesos sesenta ($ 60.00).
e.2|3 Nº 1.097 v.13|3|70

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Licitación Pública Nº 129|70: Provisión y montaje de dos (2) tanques de 50.000 metros cúbicos con techo flotante en Destilería La Plata
Apertura: 15|4|70.
Valor: $ 200.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.
e.4|3 Nº 1.148 v.17|3|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|970

Llámase a licitación pública para adquirir: "Papeles, cartulinas y cartones". Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de marzo de 1970, a las 16,30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA) 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas. Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Departamento Administración.
$ L. 18.188, 60 e. 10|3 Nº 43.033 v. 19|3|70

DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|970

Llámase a licitación pública para adquirir "sobres".
Las propuestas serán recibidas hasta el día 30 de marzo de 1970, a las 16 y habiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1970. — Departamento Administración.
$ L. 18.188, 54 e.10|3 Nº 43.036 v.19|3|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 83-P|70

1º|4|70 a las 10,30 horas: Por la confección de las guías telefónicas de las ciudades de: Corrientes, Chascomús, La Pampa, Lincoln, Mercedes, Pergamino, Posadas, Resistencia y San Luis.
Pliegos de condiciones:
Valor: pesos ley 18.188, 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, en el horario de 7,30 a 16,30 horas; se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. — Asimismo la documentación respectiva podrá abonarse y retirarse de nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: Corrientes, San Juan y San Martín; Chascomús, Libres del Sur 174; La Pampa, Avda. San Martín 602; Lincoln, Urquiza 43; Mercedes, calle 25 Nº 349; Pergamino, San Nicolás 814; Posadas, Colón 151; Resistencia, J. B. Justo esq. José M. Paz; San Luis, Belgrano 971; Bahía Blanca, Berutti 52, Córdoba, Avda. Colón 210; La Plata, Avda. 51 Nº 493; Mar del Plata, Avda. Colón 2538; Rosario, Mitre 764; Santa Fe, Mendoza 2430, piso 1º.
e.10|3 Nº 1.242 v.23|3|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 80-P|70. — Vto.: 1|4|70, a las 9.30 horas. — Por la construcción del edificio p|Central Morteros, a realizarse en la calle Bvrd. H. Yrigoyen (e) S. Martín y 25 de Mayo, de la Ciudad de Morteros, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 408.446.
Valor del pliego: Pesos ley 18.188: 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba, sita en la Avda. Colón 210, Córdoba.
e 5|3 Nº 1.163 v.18|3|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 82-P|70. — Vto.: 24|4|70, a las 9.30 horas. — Por la Prov. de Sistemas de varios Canales en Depósitos de Alm. Grales. de E.N.TEL., Instalación, prueba y habilitación de otros sistemas, todos de telegrafía armónica por la técnica de desplazamiento de frecuencia.
Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 3.200.000.
Valor del pliego: Pesos ley 18.188: 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura
e.5|3 Nº 1.164 v.18|3|70

EMPRESA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 85-P|70

Vto.: 30|3|70, a las 9.30 horas.
Por el alquiler de camiones.
Valor Pliego: Ley 18.188, $ 50.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|3 Nº 1.210 v.20|3|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 78-P|70

Vto.: 23|3|70, a las 9.30 horas.
Por la construcción del edificio 9 de Julio, ubicado en Nicolás L. Robbio, entre Av. Lib. Gral. San Martín y Av. Bmé. Mitre, de la ciudad de 9 de Julio, Pcia. de Buenos Aires.
Presupuesto oficial, pesos Ley 18.188 384.000.—
Valor del pliego: pesos Ley 18.188 80.—
Pago, retiro de la documentación e informes, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed., dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura; como asimismo en nuestra oficina comercial de la ciudad de 9 de Julio, ubicada en Av. del Libertador General San Martín 222.
e.3|3 Nº 1.119 v.16|3|70

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P|70

Vto.: 31|3|70, a las 11 horas.
Por la provisión e instalación de sistemas de radio-enlace entre las localidades de Buenos Aires-Villa Mercedes, Chivilcoy-Carhué, Rufino-Gral. Pico, Junín-Venado Tuerto, Lincoln-Gral. Villegas, Azul-Olavarría, de la República Argentina.
Monto estimado: pesos Ley 18.188 23 millones setecientos mil.
Valor del pliego: pesos Ley 18.188 650.—
Pago, retiro de la documentación e informes, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed., dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
Importante: Fecha de apertura impostergable.
e.3|3 Nº 1.120 v.16|3|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 53.083|1969.

Bobinas para motores eléctricos Siemens Schuckert de 240 KW. y 6.600 V. 20|3|1970, a las 15 y 15.
Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.12|3 Nº 1.292 v.13|3|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 3.387|1970.

Trabajos de empadronamiento para la aplicación del régimen tarifario Decretos Nos. 28.009|50 y 9.022|63, en el distrito La Matanza (Buenos Aires).
Apertura: 30|3|1970, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos, en dicho lugar y en el distrito La Matanza.
e.12|3 Nº 1.293 v.13|3|70

OBRAS SANITARIAS
DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción en el Establecimiento de Potabilización Bernal (Buenos Aires) de clarificadores filtros, fábrica de coagulante y edificios complementarios, obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso
Expediente: 303-LP-1970.
Apertura: 30|6|70, a las 15.30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Pliegos: Para su consulta en dicho lugar y en el Juzgado Federal Nº 2, de la Ciudad de La Plata, y para su venta en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.
Depósito de garantía: Pesos 771.712 ley 18.188.
e.27|2-Nº 1.073 v.19|3|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO
FEDERAL
(Expte. S. 368|70 L N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 18|3|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la Provisión e instalación de un sistema de radar y un sistema de navegación, en el avión "Aerocomander" modelo 680 Super "L. Q. J. O. L.".
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas.
El Director de Administración.
e.12|3 Nº 1.294 v.13|3|70